

REGLAMENTOS DEL DISTRITO DE SALUD DEL SUR DE NEVADA QUE RIGEN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TATUAJES

CONSIDERANDO: que el condado de Clark y las ciudades de Las Vegas, North Las Vegas, Henderson, Mesquite y Boulder City han establecido al Distrito de Salud del Sur de Nevada (SNHD, por sus siglas en inglés) como la autoridad de salud pública para dichas entidades, y en conformidad con los Estatutos Modificados de Nevada (NRS, por sus siglas en inglés) 439; tiene jurisdicción sobre todos los asuntos de salud pública del distrito de salud; y

CONSIDERANDO: que el Consejo de Salud del Distrito de Salud del Sur de Nevada (el Consejo) es el órgano rector del SNHD, y está autorizado para adoptar los reglamentos que regulan las condiciones de higiene y prácticas sanitarias en el interés de la salud pública, y proteger y promover la salud y seguridad públicas en el área geográfica sujeta a la jurisdicción del distrito de salud; y

CONSIDERANDO: que el Consejo estima que las prácticas sanitarias y de seguridad para realizar tatuajes, y las condiciones de higiene y seguridad de los estudios de tatuajes afectan la salud pública, determina que es necesario adoptar reglamentos que rijan las condiciones de higiene y seguridad de los estudios de tatuajes para evitar y controlar la propagación de enfermedades transmisibles, y promover y regular la seguridad y las condiciones sanitarias de dichos establecimientos en los que se realizan tatuajes; y

CONSIDERANDO: que el Consejo estima que los siguientes reglamentos están diseñados para proteger y promover la salud y seguridad públicas, por lo tanto, publica, promulga y ordena el cumplimiento dentro del condado de Clark, Nevada, de los requisitos fundamentales y de procedimiento que se establecen a continuación.

INTENCIÓN Y ALCANCE

Intención El propósito de estos reglamentos es proteger y promover la salud pública, la seguridad y el entorno mediante medidas preventivas y la corrección oportuna de problemas ambientales y de salud pública relacionados con los estudios de tatuajes.

Alcance Estos reglamentos establecen definiciones; fijan normas para la ubicación, el diseño, la construcción, el funcionamiento y el mantenimiento del estudio de tatuajes; describe los requisitos de la persona responsable, el coordinador de eventos, los tatuadores, los artistas visitantes y los clientes del establecimiento; detalla los procedimientos de tatuaje aprobados, los actos prohibidos y las normas de esterilización para el equipo que se usa en el establecimiento; describe los requisitos de mantenimiento de registros y entrega de informes; determina la emisión, modificación, suspensión y revocación de los permisos y tarjetas de salud; indica los requisitos para eventos especiales de arte corporal; y establece cómo se deben cumplir.

REGLAMENTOS DEL DISTRITO DE SALUD DEL SUR DE NEVADA QUE RIGEN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TATUAJES

ÍNDICE

Sección 1 DEFINICIONES

- 1.1 Definición de "Funcionario administrativo de audiencias"
- 1.2 Definición de "Cosmético adulterado"
- 1.3 Definición de "Dispositivo adulterado"
- 1.4 Definición de "Medicamento adulterado"
- 1.5 Definición de "Publicidad"
- 1.6 Definición de "Organismo de jurisdicción"
- 1.7 Definición de "Aprendiz"
- 1.8 Definición de "Aprobado"
- 1.9 Definición de "Cosmético aprobado"
- 1.10 Definición de "Dispositivo aprobado"
- 1.11 Definición de "Medicamento aprobado"
- 1.12 Definición de "Arte corporal"
- 1.13 Definición de "Biocida"
- 1.14 Definición de "Marcado a fuego"
- 1.15 Definición de "Camuflaje"
- 1.16 Definición de "Orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades "
- 1.17 Definición de "Exfoliación química de la piel"
- 1.18 Definición de "Limpio"
- 1.19 Definición de "Enfermedad transmisible"
- 1.20 Definición de "Conveniente"
- 1.21 Definición de "Cosmético"
- 1.22 Definición de "Contaminación cruzada"
- 1.23 Definición de "Tallado"
- 1.24 Definición de "Perforación dérmica"
- 1.25 Definición de "Dispositivo"
- 1.26 Definición de "Desinfectar"
- 1.27 Definición de "Desinfectante"
- 1.28 Definición de "Desinfección"
- 1.29 Definición de "Artículo desechable"
- 1.30 Definición de "Medicamento"
- 1.31 Definición de "Registrado ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA): "
- 1.32 Definición de "Superficie ambiental"
- 1.33 Definición de "Equipo"
- 1.34 Definición de "Modificación corporal extrema"
- 1.35 Definición de "Pie candela"
- 1.36 Definición de "Incompetencia grave"
- 1.37 Definición de "Autoridad de salud"
- 1.38 Definición de "Agua caliente"
- 1.39 Definición de "Implantación"
- 1.40 Definición de "Joyas"

- 1.41 "Laboratorio",
- 1.42 Definición de "Artículos de ropa"
- 1.43 Definición de "Profesional médico"
- 1.44 Definición de "Microdermoabrasión"
- 1.45 Definición de "Cosmético adulterado"
- 1.46 Definición de "Dispositivo adulterado"
- 1.47 Definición de "Medicamento adulterado"
- 1.48 Definición de "Molestia"
- 1.49 Definición de "Patógeno"
- 1.50 Definición de "Cliente"
- 1.51 Definición de "Maquillaje permanente"
- 1.52 Definición de "Establecimiento de maquillaje permanente"
- 1.53 Definición de "Agua potable"
- 1.54 Definición de "Área pública"
- 1.55 Definición de "Repigmentación"
- 1.56 Definición de "Persona responsable"
- 1.57 Definición de "Baños"
- 1.58 Definición de "Desinfectado"
- 1.59 Definición de "Escarificación "
- 1.60 Definición de "Aguas residuales"
- 1.61 Definición de "Exfoliación de la piel"
- 1.62 Definición de "Examen de esporas"
- 1.63 Definición de "Desechos sólidos"
- 1.64 Definición de "Precauciones estándar"
- 1.65 Definición de "Esterilización"
- 1.66 Definición de "Suspensiones"
- 1.67 Definición de "Tatuaje"
- 1.68 Definición de "Camuflaje de tatuajes"
- 1.69 Definición de "Estudio de tatuaje"
- 1.70 Definición de "Orden de cierre de estudio de tatuaje"
- 1.71 Definición de "Permiso de salud para estudios de tatuaje"
- 1.72 Definición de "Revocación del permiso de salud para estudios de tatuaje"
- 1.73 Definición de "Suspensión del permiso de salud para estudios de tatuaje"
- 1.74 Definición de "Tatuador"
- 1.75 Definición de "Suspensión de la tarjeta de salud del tatuador"
- 1.76 Definición de "Eliminación de tatuajes"
- 1.77 Definición de "Eliminador de tatuajes"
- 1.78 Definición de "Tatuaje"
- 1.79 Definición de "Modificación corporal invasiva no regulada (no aprobada)"
- 1.80 Definición de "Artistas visitantes"

Sección 2 PRINCIPALES PELIGROS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS

Sección 3 INSTALACIONES Y EQUIPO

- 3.1 Estaciones de trabajo de artes corporales**
- 3.2 Pisos**
- 3.3 Paredes, cielos y cierres**
- 3.4 Camillas y sillas de tatuaje**
- 3.5 Mobiliario general**
- 3.6 Iluminación**
- 3.7 Alarmas de detección de humo**
- 3.8 Sistemas de calefacción y ventilación**
- 3.9 Lavamanos y baños**
- 3.10 Suministro de agua**
- 3.11 Cañerías**
- 3.12 Evaluación de daño producido por el agua**
- 3.13 Eliminación de desechos sólidos**
- 3.14 Eliminación de aguas residuales**
- 3.15 Áreas exteriores**
- 3.16 Objetos filosos usados en los procedimientos de tatuaje**
- 3.17 Animales de servicio**

Sección 4 CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN

- 4.1 Áreas públicas**
- 4.2 Limpieza y desinfección**
- 4.3 Esterilización**
- 4.4 Pruebas en esterilizadores**
- 4.5 Tintes y pigmentos**
- 4.6 Materiales utilizados en la preparación y aplicación de tatuajes**

Sección 5 PERSONA RESPONSABLE Y COORDINADOR DE EVENTOS

- 5.1 Persona responsable**
- 5.2 Coordinador de eventos**

Sección 6 TATUADORES Y ARTISTAS VISITANTES

- 6.1 Tatuadores**
- 6.2 Capacitación y otros requisitos del tatuador**
- 6.3 Artistas visitantes**
- 6.4 Incumplimiento**

Sección 7 CLIENTES

- 7.1 Requisitos de edad y otras restricciones de edad para los clientes**
- 7.2 Asesoramiento de los clientes**
- 7.3 Evaluación del cliente**
- 7.4 No se permiten alimentos ni bebidas en al área de tatuajes**
- 7.5 Mantenimiento de registros**
- 7.6 Incumplimiento**

Sección 8 PROCEDIMIENTOS DE TATUAJE

- 8.1 Preparación para el procedimiento de tatuaje**
- 8.2 Normas y prohibiciones para los artículos desechables**
- 8.3 Artículos de ropa**
- 8.4 Eventos de riesgo biológico y eliminación de desechos sólidos**
- 8.5 Instrucciones para los cuidados posteriores**
- 8.6 Informes exigidos de infecciones**
- 8.7 Actos prohibidos**

Sección 9 REQUISITOS DEL PERMISO DE SALUD Y TARIFAS

- 9.1 Permiso exigido de salud para estudios de tatuajes**
- 9.2 Exenciones y prohibiciones del permiso de salud para estudios de tatuajes**
- 9.3 Aplicaciones y emisión de los permisos de salud para el funcionamiento de los estudios de tatuajes**
- 9.4 Emisión del permiso de salud para los estudios de tatuajes**
- 9.5 Lista de tarifas del permiso de salud para los estudios de tatuajes**
- 9.6 Publicación del Permiso de salud para los estudios de tatuajes**
- 9.7 Incumplimiento de los requisitos del permiso de salud**

Sección 10 REQUISITOS Y TARIFAS DE LA TARJETA DE SALUD

- 10.1 Solicitud de la tarjeta de salud del tatuador**
- 10.2 Fechas de aceptación de la solicitud**
- 10.3 Artículos exigidos para la solicitud**
- 10.4 Examen escrito**
- 10.5 Materiales de organización y estudio para el examen**
- 10.6 Término del proceso de solicitud**
- 10.7 Emisión de la tarjeta de salud del tatuador**
- 10.8 Vacuna contra la hepatitis A y B o prueba de inmunidad**
- 10.9 Renovación de la tarjeta de salud del tatuador**
- 10.10 Tarjetas de salud del tatuador vencidas**
- 10.11 Tarjeta de salud actual del tatuador que posee dicho tatuador**
- 10.12 Responsabilidades del tatuador o solicitante**
- 10.13 Responsabilidad conjunta del titular del permiso de salud del estudio de tatuajes**

Sección 11 EVENTOS ESPECIALES DE ARTE CORPORAL Y PERMISOS

- 11.1 Solicitud de permisos para eventos especiales**
- 11.2 Coordinador de eventos especiales**
- 11.3 Tarifas del tatuador de eventos especiales**
- 11.4 Requisitos de operación de los eventos especiales**
- 11.5 Formulario de consentimiento del cliente de eventos especiales e instrucciones para los clientes**
- 11.6 Suspensión del permiso de eventos especiales**

Sección 12 PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLANO

- 12.1 Reglamentos para una nueva construcción y renovación de un estudio de tatuajes**
- 12.2 Planos para construcciones y remodelaciones**
- 12.3 Tarifas de la solicitud**
- 12.4 Cambio de propiedad**

Sección 13 INSPECCIONES

- 13.1 Identificación del agente de la autoridad de salud**
- 13.2 La persona responsable debe permitir el acceso inmediato de la autoridad de salud**
- 13.3 Es ilegal interferir con la autoridad de salud**
- 13.4 La autoridad de salud debe redactar un informe escrito**
- 13.5 No corregir una deficiencia**
- 13.6 Frecuencia de las inspecciones**

Sección 14 CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- 14.1 Órdenes para cesar o abstenerse de desarrollar actividades y órdenes de cierre de un estudio de tatuajes**
- 14.2 Protocolo de nueva inspección por una orden de cesar o abstenerse de desarrollar actividades y órdenes de cierre de un estudio de tatuajes**
- 14.3 Suspensión del permiso de salud para estudios de tatuajes**
- 14.4 Procedimiento para solicitar el restablecimiento del permiso de salud para estudios de tatuajes**
- 14.5 Revocación del permiso de salud del estudio de tatuajes**
- 14.6 Derechos de apelación**
- 14.7 Recursos legales adicionales de la autoridad de salud**

Sección 15 VARIOS

- 15.1 Cláusula de divisibilidad**
- 15.2 Fecha de vigencia**

Apéndice A	Estatutos modificados de Nevada (NRS) Capítulo 585, <i>Alimentos, drogas y cosméticos: Adulteración; etiquetas; marcas</i>
Apéndice B	Código Administrativo de Nevada (NAC) <i>Capítulo 585, Drogas y cosméticos</i>
Apéndice C	Precauciones estándar
Apéndice D	Ejemplo del símbolo de peligro biológico
Apéndice E	Registro de vacunas contra la hepatitis A y B
Apéndice F	Solicitud de artista visitante
Apéndice G	Solicitud de permiso de salud para estudio de tatuaje
Apéndice H	Aviso público
Apéndice I	Solicitud de evento especial

Sección 1
DEFINICIONES

Resumen de las abreviaturas de los términos usados en estos reglamentos

EPA	Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos
°F	Grados Fahrenheit
FDA	Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos
ISDS	Sistema Individual de Eliminación de las Aguas Residuales
NAC	Código Administrativo de Nevada
NRS	Estatutos Modificados de Nevada
ppm	Partes por millón
SNHD	Distrito de Salud del Sur de Nevada
SNWA	Autoridad del Agua del Sur de Nevada

según cómo se usan en estos reglamentos, a menos que el contexto indique lo contrario, las siguientes palabras y los términos definidos tienen el significado atribuido a ellos en este documento.

1.1 Definición de "**Funcionario administrativo de audiencias**". Un **funcionario administrativo de audiencias** es el administrador o cualquier persona designada por éste para realizar una audiencia relacionada a una cita o aviso emitido por la autoridad de salud, en conformidad con estos reglamentos.

1.2 Definición de "**Cosmético adulterado**". Un **cosmético adulterado** es cualquier cosmético que:

contiene cualquier sustancia venenosa o perjudicial que puede provocar lesiones según las condiciones de uso indicadas en la etiqueta o publicidad de éste, o según las condiciones acostumbradas y habituales;

se compone en su totalidad o en parte de cualquier sustancia sucia, putrefacta o descompuesta;

fue producido, preparado, envasado o conservado bajo condiciones insalubres por medio de las cuales podría llegar a contaminarse con suciedad o resultar dañina para la salud;

tiene un envase que está compuesto en su totalidad o en parte por cualquier sustancia venenosa o perjudicial, lo cual puede hacer que el contenido sea dañino para la salud;

no es una tintura de cabello o contiene un aditivo de color que no es seguro según lo definido por la ley federal. (NRS 585.500)

[Consulte el Apéndice A para revisar el texto completo de los Estatutos Modificados de Nevada (NRS), *Alimentos, drogas y cosméticos: Adulteración; etiquetas; marcas* y Apéndice B para revisar el Código Administrativo de Nevada (NAC) 585, *Drogas y cosméticos*]

- 1.3 Definición de "**Dispositivo adulterado**". **Dispositivo adulterado** se refiere a cualquier dispositivo que consiste en su totalidad o en parte de cualquier sustancia sucia o descompuesta.

Fue producido, preparado, envasado o conservado bajo condiciones insalubres según las cuales podría resultar dañino para la salud.

Tiene una concentración diferente o la calidad está bajo lo que se asevera o pretende poseer.

Las diferencias de concentración o calidad establecidas en el compendio, por sí solas, no significan que un dispositivo esté adulterado, siempre y cuando dichas diferencias estén claramente señaladas en su etiqueta. (NRS 585.370-390)

- 1.4 Definición de "**Medicamento adulterado**". **Medicamento adulterado** es cualquier medicamento que se compone en su totalidad o en parte de cualquier sustancia sucia o descompuesta.

Fue producido, preparado, envasado o conservado bajo condiciones insalubres según las cuales podría resultar dañino para la salud.

Es un medicamento y su envase está compuesto en su totalidad o en parte de cualquier sustancia venenosa o perjudicial, la cual puede hacer que el contenido sea dañino para la salud; o es un medicamento que contiene, sólo para fines de coloración, un colorante derivado del alquitrán distinto al grupo certificado según la autoridad de la ley federal.

Se presenta como un medicamento, cuyo nombre está reconocido en un compendio oficial, y su concentración es diferente de, o su calidad o pureza está bajo la norma establecida en dicho compendio. La determinación respecto a la concentración, la calidad o la pureza se debe hacer de acuerdo con las pruebas o métodos de ensayo establecidos en el compendio o, en ausencia o insuficiencia de dichas pruebas o métodos de ensayo, aquellos indicados en conformidad con la ley federal. Un medicamento que se define en un compendio oficial no se considerará como adulterado según esta sección debido a que es diferente a la norma de concentración, calidad o pureza establecida en el compendio, si dicha diferencia se señala claramente en su etiqueta.

Tiene una concentración que es diferente de, o una pureza o calidad que está bajo, aquella que se asevera o pretende que posee *incluso* si el medicamento no está indicado en el compendio oficial.

Es un medicamento y cualquier sustancia se ha mezclado o envasado con ésta para reducir su calidad o concentración; o es sustituido en su totalidad o en parte por ésta. (NRS 585.370-390)

- 1.5 Definición de "**Publicidad**". **Publicidad** incluye todas las aseveraciones difundidas de cualquier manera o por cualquier medio, distintas a las de la etiqueta, con el fin de inducir, o que probablemente inducirán, directa o indirectamente, la compra de medicamentos, dispositivos o cosméticos. (NRS 585.030)
- 1.6 Definición de "**Organismo de jurisdicción**". El **organismo de jurisdicción** es el departamento de edificación local, la autoridad de seguridad, el jefe de bomberos, la autoridad de certificación comercial, la policía u otros organismos de salud locales, estatales o federales; los organismos reguladores federales, los departamentos de agricultura, distintos a la autoridad de salud, que tienen jurisdicción con respecto a la construcción, el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad pública de un estudio de tatuajes.
- 1.7 Definición de "**Aprendiz**". Un **aprendiz** es una persona que está aprendiendo la ocupación de un tatuador en un estudio de tatuajes y que está registrado con la autoridad de salud para practicar la aplicación de tatuajes como un aprendiz de tatuador.
- 1.8 Definición de "**Aprobado**". **Aprobado** significa aceptable para la autoridad de salud en base al cumplimiento de los reglamentos adoptados, las buenas prácticas de salud pública y los estándares reconocidos de la industria.
- 1.9 Definición de "**Cosmético aprobado**". Un **cosmético aprobado** es un cosmético aprobado específicamente por la autoridad de salud para el uso previsto en un estudio de tatuajes.
- 1.10 Definición de "**Dispositivo aprobado**". Un **dispositivo aprobado** es un dispositivo médico u otro dispositivo que está específicamente aprobado por la autoridad de salud para el uso previsto en un estudio de tatuajes, por parte de una persona autorizada para usar el dispositivo, tal como un técnico médico con licencia.
- 1.11 Definición de "**Medicamento aprobado**". Un **medicamento aprobado** es aquel que está específicamente aprobado por la autoridad de salud para el uso previsto por parte de una persona autorizada para administrar el medicamento en un estudio de tatuajes, tal como un técnico médico con licencia.
- 1.12 Definición de "**Biocida**". Un **biocida** es un agente químico capaz de eliminar microorganismos.
- 1.13 Definición de "**Arte corporal**". El "**Arte corporal**" incluye perforaciones corporales, maquillaje permanente, tatuajes y camuflaje de tatuajes.
- 1.14 Definición de "**Marcado a fuego**". El **marcado a fuego** es una forma de modificación y escarificación corporal extrema usando un objeto metálico extremadamente caliente, una sustancia química o electricidad para crear una imagen en el cuerpo humano.

- 1.15** Definición de "**Camuflaje**". **Camuflaje** es un método para disfrazar u ocultar en forma permanente la piel con manchas o pigmentación irregular, cicatrices de acné u otras irregularidades permanentes de la piel usando mezclas de pigmentos en la piel.
- 1.16** Definición de "**Orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades**". Una **orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades** es una orden escrita emitida por una autoridad de salud, que ordena a la persona responsable dejar de hacer algo inmediatamente o no permitir una acción específica en un estudio de tatuajes. Una orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades no incluye una instrucción para que un estudio de tatuajes deje de funcionar completamente. Bajo ciertas circunstancias, una orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades puede incluir un plazo para cumplir la orden, siempre y cuando no exista una amenaza inminente a la salud o seguridad públicas.
- 1.17** Definición de "**Exfoliación química de la piel**". **Exfoliación química de la piel** es un método para eliminar la capa superficial de la piel. Se aplican una o más sustancias químicas exfoliantes a la piel, lo que tiene como resultado la destrucción de la parte superficial de la piel. Esto permite que se desarrolle una nueva capa de piel.
- 1.18** Definición de "**Limpio**". **Limpio** se refiere a que algo está libre de suciedad, polvo, lodo, espuma, limo (incluidas algas y hongos), excreciones o secreciones corporales, óxido, depósitos minerales, acumulación de impurezas, y/u otros materiales extraños.
- 1.19** Definición de "**Enfermedad transmisible**". Una **enfermedad transmisible** es una enfermedad causada por un agente infeccioso o producto tóxico específico y que se puede transmitir, directa o indirectamente, desde un recipiente de agentes infecciosos a un organismo huésped susceptible.
- 1.20** Definición de "**Conveniente**". **Conveniente** significa ubicado en el mismo piso y la misma ala, según corresponda. La distancia máxima conveniente es de 200 pies, a menos que la autoridad de salud haya aprobado por escrito una distancia mayor.
- 1.21** Definición de "**Cosmético**". Un **cosmético** es un artículo provisto para frotar, verter, rociar o esparcir en, introducir en, o de otro modo aplicar al cuerpo humano o cualquier parte de éste para limpiar, embellecer, aumentar el atractivo o alterar la apariencia, incluidas pelucas, postizos y artículos provistos como un componente de dichos artículos. El término "cosmético" no incluirá el jabón. (NRS 585.060)
- 1.22** Definición de "**Contaminación cruzada**". **Contaminación cruzada** es la transferencia de microorganismos patógenos a superficies previamente desinfectadas o esterilizadas, equipo o productos.
- 1.23** Definición de "**Tallado**". **Tallado** es un método de modificación corporal o escarificación extremo que crea cicatrices en la piel usando un objeto afilado, tal como un escalpelo o cuchillo para cortar la piel. El tallado se diferencia de un método llamado "exfoliación de la piel" en que no elimina tejido para crear una cicatriz mientras éste se realiza.

- 1.24** Definición de "**Perforación dérmica**". **Perforación dérmica** es un método para crear perforaciones en el cuerpo, donde se retira un segmento de tejido, a diferencia de la perforación tradicional, en que se saca una porción de tejido con la forma de una media luna. Por lo general, se usa cuando se desea insertar joyas de gran tamaño en el momento del procedimiento.
- 1.25** Definición de "**Dispositivo**". **Dispositivo** se refiere a los instrumentos, aparatos y artilugios, incluidos sus componentes, repuestos y accesorios, para fines de diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades en el hombre y otros animales; o para afectar la estructura o cualquier función del cuerpo del hombre u otros animales.
- 1.26** Definición de "**Desinfectar**". **Desinfectar** significa llevar a cabo un proceso que elimina a la mayoría, o reduce en forma significativa, de los microorganismos patógenos.
- 1.27** Definición de "**Desinfectante**". Un **desinfectante** es un agente antimicrobiano registrado ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA), como una sustancia química o calor que destruye, neutraliza o inhibe el desarrollo de microorganismos patógenos. Todos los desinfectantes químicos deben tener una concentración equivalente a al menos 100 ppm de cloro libre disponible, con un pH de 7.0 a 7.6 en su concentración para uso normal.
- 1.28** Definición de "**Desinfección**". **Desinfección** es un proceso que reduce el número de microorganismos patógenos, pero no necesariamente esporas bacterianas, de los objetos inanimados o la piel, a un nivel que no es dañino para la salud.
- 1.29** Definición de "**Artículo desechable**". Un **artículo desechable** es un artículo como una rasuradora desechable, hoja de afeitar, producto de papel, sábana, plantilla, papel de mimeógrafo o de transferencia, espátula de madera, tubo, recipiente, aguja, artículo filoso, toalla de papel o cualquier otro artículo similar desechable, cuyo uso previsto o diseño tiene la finalidad de ser desechado después de un solo uso o después de usarlo en un solo cliente durante una sesión de aplicación de tatuajes.
- 1.30** Definición de "**Medicamento**". Un **medicamento** es:
- un artículo reconocido en la Farmacopea oficial de los Estados Unidos, la Farmacopea Homeopática oficial de los Estados Unidos o el Formulario Nacional Oficial o en cualquier suplemento de cualquiera de ellos;
- un artículo cuyo uso previsto es el diagnóstico, la cura, la mitigación, el tratamiento o la prevención de enfermedades en el hombre y otros animales;
- un artículo, distinto a un alimento, que se usa para afectar la estructura o cualquier función del cuerpo del hombre u otros animales; y
- un artículo que se usa como componente de cualquier artículo especificado en los párrafos anteriores.

- 1.31** Definición de "**Registrado ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA)**". **Registrado ante la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)** se refiere a cualquier sustancia o sustancia química, incluidos desinfectantes, esterilizadores, biocidas, pesticidas u otras sustancias, que están registradas ante la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos según la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA, por sus siglas en inglés), antes de su distribución y uso por parte de la industria y los consumidores.
- 1.32** Definición de "**Superficie del entorno**". Una **superficie del entorno** es la superficie de cualquier mueble, equipo, dispositivos, paredes, pisos, cielos, inodoro, mesas, mostradores, gabinete o superficie similar que es parte de un estudio de tatuajes.
- 1.33** Definición de "**Equipo**". **Equipo** es cualquier máquina o pistola de tatuaje, esterilizador o artículo similar usado en la preparación previa a la aplicación de un tatuaje, la aplicación misma del tatuaje y la limpieza y esterilización luego de la aplicación de un tatuaje. Esta definición excluye los artículos desechables o de un solo uso, los cuales se eliminan después de usarse.
- 1.34** Definición de "**Modificación corporal extrema**". **Modificación corporal extrema** es cualquier método, distinto a un tatuaje, maquillaje permanente o métodos de perforación corporal, para alterar la apariencia, la sensibilidad o la función del cuerpo humano con fines decorativos o culturales. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, escarificación (marcado, corte, exfoliación de la piel), implantación, perforación en un solo punto, amputación voluntaria, división del pene y la lengua, y anillos en el cuello. Las técnicas de modificación corporal extrema se consideran procedimientos médicos o quirúrgicos y son actos prohibidos en los establecimientos con permiso de salud para tatuajes, perforación corporal o maquillaje permanente.
- 1.35** Definición de "**Pie-candela**". **Pie-candela** es una unidad de medida de la intensidad de la luz que cae sobre una superficie, equivalente a un lumen por pie cuadrado y que originalmente fue definida en relación a la combustión de velas a una altura estándar de un pie desde una superficie determinada.
- 1.36** Definición de "**Incompetencia grave**". **Incompetencia grave** se refiere a una falta de capacidad o conocimiento grave para realizar un trabajo de manera sanitaria o incumplimiento con estos reglamentos. También se referirá a cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad o salud públicas.
- 1.37** Definición de "**Autoridad de salud**". **Autoridad de salud** son los funcionarios o agentes del Consejo y el Distrito de Salud del Sur de Nevada (SNHD).
- 1.38** Definición de "**Agua caliente**". **Agua caliente** es el agua que alcanza y mantiene una temperatura entre 90 y 120 grados Fahrenheit (°F). Cada vez que se use agua caliente en un estudio de tatuajes se puede requerir un rango de temperatura más específico.
- 1.39** Definición de "**Implantación**". **Implantación** es una forma de modificación corporal extrema en la que se colocan artículos bajo la piel, como metal con formas para producir el contorno o la textura de la imagen deseada sobre la superficie de la piel, o una protuberancia de la superficie del cuerpo.

- 1.40** Definición de "**Joya**". **Joya** es cualquier adorno personal que se inserta en un área perforada, el cual debe ser de acero inoxidable de la calidad usada para implante quirúrgico, oro sólido de 14 quilates u oro blanco o amarillo de 18 quilates, niobio, titanio, platino o plásticos aprobados y que estén libres de cortes, rayones o superficies irregulares.
- 1.41** Definición de "**Laboratorio**". Un **laboratorio** es un lugar equipado para estudios experimentales en una ciencia o para pruebas o análisis.
- 1.42** Definición de "**Artículos de tela**". Los **artículos de tela** incluyen sábanas, cobertores, mantas, almohadas, paños, toallas o cualquier otro artículo similar para cubrir una camilla, estera, o a un cliente durante un procedimiento de tatuaje.
- 1.43** Definición de "**Profesional médico**". Un **profesional médico** es un proveedor de atención de salud registrado, certificado o con licencia, como médicos, asistentes médicos, médicos de osteopatía, médicos especializados avanzados de enfermería, enfermera, podólogo u hospital con licencia como empleador de cualquier persona.
- 1.44** Definición de "**Microdermoabrasión**". La **microdermoabrasión** es un procedimiento de exfoliación facial, en el cual la piel se "pule con un chorro de arena" usando cristales ultra finos de óxido de aluminio u otros ingredientes para eliminar la capa superior de la piel.
- 1.45** Definición de "**Cosmético adulterado**". Un **cosmético adulterado** es un cosmético que de alguna manera tiene un etiquetado falso o engañoso.

No lleva una etiqueta que tenga, como mínimo, el nombre y la instalación comercial del fabricante, embalador y distribuidor; ni una declaración precisa de la cantidad de contenido en términos de peso, medidas o recuento numérico.

Tiene un envase que está hecho, formado o lleno de manera que resulta engañosa. (NRS 585.510)

- 1.46** Definición de "**Dispositivo adulterado**". Un **dispositivo adulterado** es un dispositivo que:

Tiene un etiquetado de alguna manera falso o engañoso (NRS 585.410).

No lleva una etiqueta que tenga, como mínimo, el nombre y la instalación comercial del fabricante, embalador y distribuidor; y una declaración precisa de la cantidad de contenido en términos de peso, medidas o recuento numérico (NRS 585.420).

Si es para su uso en seres humanos, contiene alguna cantidad de sustancias narcóticas o hipnóticas, o derivado químico de éstas, a menos que su etiqueta tenga el nombre y la cantidad o proporción de dicha sustancia o derivado y, junto con las mismas, la declaración "Advertencia: Puede provocar hábito" (NRS 585.430).

No tiene una etiqueta que tenga las instrucciones adecuadas para su uso, ni las advertencias necesarias contra su uso en aquellas condiciones patológicas o por parte de los niños, en cuyo caso su uso puede resultar peligroso para la salud; o contra métodos o dosificación, duración, administración o aplicación no seguros, según se considera necesario para proteger a los usuarios (NRS 585.440).

Es peligroso para la salud cuando se usa en la dosis o con la frecuencia o duración recetada, recomendada o sugerida en la etiqueta del mismo (NRS 585.470).

1.47 Definición de "**Medicamento adulterado**". Un **medicamento adulterado** es un medicamento que:

Tiene un etiquetado de alguna manera falso o engañoso.

No lleva una etiqueta que tenga, como mínimo, el nombre y la instalación comercial del fabricante, embalador y distribuidor; ni una declaración precisa de la cantidad de contenido en términos de peso, medidas o recuento numérico. No se exige que las etiquetas colocadas por un farmacéutico incluyan el nombre y la instalación comercial del fabricante, embalador o distribuidor.

Si un medicamento de venta con receta médica en su forma final de dosificación para su uso en seres humanos, no lleva una etiqueta con el nombre y la instalación comercial del fabricante y, si es diferente, el nombre y la instalación comercial del embalador o distribuidor.

Si es para su uso en seres humanos, contiene alguna cantidad de sustancias narcóticas o hipnóticas o derivado químico de éstas, a menos que su etiqueta tenga el nombre y la cantidad o proporción de dicha sustancia o derivado y, junto con las mismas, la declaración "Advertencia: Puede provocar hábito".

O bien, está designado únicamente por el nombre reconocido en un compendio oficial, a menos que su etiqueta lleve el nombre común y habitual del medicamento, si existe alguno. Y, en el caso de un medicamento fabricado a partir de dos o más ingredientes, el nombre común y habitual de cada ingrediente activo, incluido el tipo y la cantidad o proporción de cualquier alcohol y, que también incluya, ya sea activo o no, el nombre y la cantidad o proporción de cualquier bromuro, éter, cloroformo, acetanilida, acetofenetidina, amidopirina, antipina, atrofina, hioscina, hiosciamina, arsénico, digitálicos, glucósidos digitálicos, mercurio, uabaína, estrofantina, estricnina, medicamento para la tiroides o cualquier derivado o preparación de cualquiera de las sustancias contenidas en éstos.

No tiene una etiqueta que incluya las instrucciones adecuadas para su uso y las advertencias necesarias contra su uso en aquellas condiciones patológicas o por parte de niños, en cuyo caso su uso puede resultar peligroso para la salud; ni contra dosificación o métodos, duración, administración o aplicación no seguros, según se considera necesario para proteger a los usuarios.

Es un medicamento y su envase está hecho, formado o lleno de tal manera que resulta engañoso.

Es una imitación de otro medicamento o se ofrece para su venta bajo el nombre de otro medicamento.

Es peligroso para la salud cuando se usa en la dosis o con la frecuencia o duración recetada, recomendada o sugerida en la etiqueta de los mismos.

Es un medicamento que se vende al por menor para su uso en seres humanos y que contiene cualquier cantidad de amidopirina, ácido barbitúrico, cincófono, dinitrofenol o sulfanilamida, a menos que se venda de acuerdo con un receta médica firmada por un miembro de la profesión médica, dental o veterinaria (que tiene una licencia legal para administrar dicho medicamento) y la etiqueta indique el nombre y la instalación comercial del vendedor, el número de serie y la fecha de dicha receta médica, además del nombre de dicho miembro de la profesión médica, dental o veterinaria.

- 1.48** Definición de "**Molestia**". Una **molestia** es algo que resulte dañino para la salud u ofensivo para los sentidos, de tal modo que interfiera con la comodidad o ponga en peligro la salud o seguridad públicas, según lo definido en los Estatutos Modificados de Nevada (NRS 202.450).
- 1.49** Definición de "**Patógeno**". "**Patógeno**" se refiere a la capacidad para producir una enfermedad.
- 1.50** Definición de "**Ciente**". Un **cliente** es cualquier persona que no sea un empleado, persona responsable, tatuador o artista visitante, ya sea que pague o no, que usa los servicios de un estudio de tatuajes, o con quien un tatuador o artista visitante tiene un acuerdo para prestar servicios de tatuaje. Se considera un cliente a cualquier persona, incluido un empleado de un estudio de tatuajes que se somete a un procedimiento de tatuaje.
- 1.51** Definición de "**Maquillaje permanente**". **Maquillaje permanente** es sinónimo de tatuaje cosmético e incluye la aplicación de delineado permanente, cejas, delineado de labios, color en los labios, repigmentación o camuflaje usando técnicas de tatuaje para colocar pigmentos bajo la piel.
- 1.52** Definición de "**Estudio de maquillaje permanente**". Un **estudio de maquillaje permanente** es una instalación comercial u otras instalaciones, ya sea que su operación tenga o no fines de lucro, donde se aplica, ofrece, vende o prestan servicios de maquillaje permanente, ya sea que se publicite como "estudio" "salón", "maquillaje permanente," "tatuaje cosmético," "arte corporal" u otra descripción.
- 1.53** Definición de "**Agua potable**". **Agua potable** es el agua que es segura para el consumo humano.
- 1.54** Definición de "**Área pública**". **Área pública** es cualquier área abierta a la vista del público, interior o exterior, a la cual el público tiene autorización para ingresar (excluyendo las estaciones de trabajo de arte corporal y los baños) en un estudio de tatuajes.

- 1.55** Definición de "**Repigmentación**". **Repigmentación** es un nuevo color para la piel que ha perdido su color natural producto de quemaduras, dermoabrasión, exfoliaciones químicas, eliminación de marcas de nacimiento, vitíligo o enfermedades cutáneas, las que se traducen en la pérdida permanente de la melina de la piel; cicatrices producto de procedimientos quirúrgicos o traumatismos; y creación de una areola o pezón después de una mastectomía.
- 1.56** Definición de "**Persona responsable**". La **persona responsable** es aquella que un estudio de tatuajes designa como responsable del cumplimiento de estos reglamentos.
- 1.57** Definición de "**Baños**". **Baño** es una habitación pública que tiene uno o más inodoros y uno o más lavamanos.
- 1.58** Definición de "**Desinfectado**". **Desinfectado** se refiere al tratamiento de equipos, utensilios y superficies usando un proceso que ha sido aprobado por la autoridad de salud por su eficacia para destruir los microorganismos patógenos.
- 1.59** Definición de "**Escarificación**". **Escarificación** es una forma de modificación corporal extrema que usa métodos o técnicas en el cuerpo humano con fines decorativos. Entre los ejemplos de los métodos de escarificación están el marcado, corte y exfoliación de la piel.
- 1.60** Definición de "**Aguas residuales**". **Aguas residuales** son los desechos humanos y animales de las residencias, los edificios, los establecimientos industriales, los comedores u otros lugares, transportadas por las aguas, junto con la infiltración de agua subterránea y de superficie que pueda estar presente. El término incluye la mezcla de aguas residuales con desperdicios o con desperdicios industriales y con aguas residuales domésticas.
- 1.61** Definición de "**Exfoliación de la piel**". **Exfoliación de la piel** es una técnica de modificación corporal extrema y escarificación, que consiste en cortar en el cuerpo humano el contorno de un diseño y retirar el centro, creando con ello una cicatriz en el lugar desde donde se sacó la piel.
- 1.62** Definición de "**Prueba de esporas**". Una **prueba de esporas** es un examen de endoesporas bacterianas diseñado para evaluar si se ha producido la esterilización. También se conoce como prueba o control biológico de esporas.
- 1.63** Definición de "**Desechos sólidos**". **Desechos sólidos** es toda forma de residuos putrescibles y no putrescibles en forma sólida o semi sólida, que incluye entre otros, basura, residuos domésticos, vehículos inservibles, cenizas o residuos de incineradores, desechos de las calles, animales muertos, desechos de demoliciones y construcciones, y desechos industriales y comerciales sólidos y semisólidos. El término no incluye los desechos peligrosos manipulados en conformidad con los Estatutos Modificados de Nevada (NRS 459.400 al 459.600, inclusive).

- 1.64** Definición de "**Precauciones estándar**". Las precauciones estándar, anteriormente conocidas como "precauciones universales", son procedimientos estándar que usan los empleados para evitar la transmisión de enfermedades por el contacto con sangre u otros líquidos corporales, las que incluyen los siguientes elementos: lavado de manos después de estar en contacto con un cliente; uso de guantes cuando se está en contacto con sangre, líquidos corporales, secreciones, excreciones y artículos contaminados; uso de mascarilla, protección de los ojos y ropa de protección durante procedimientos que podrían significar una exposición; manipulación de equipo y artículos de tela contaminados para evitar la transmisión de microorganismos a las personas o el equipo; eliminación adecuada de agujas y otros instrumentos filosos y productos contaminados con líquidos corporales y sangre, manipulación cuidadosa de objetos filosos y uso de una boquilla de barrera u otro dispositivo de respiración como alternativa a la resucitación boca a boca. (Consulte el *Apéndice C*, Precauciones estándar).
- 1.65** Definición de "**Esterilización**". **Esterilización** significa la destrucción de todas las formas de vida microbiana, incluidas las esporas micóticas y bacterianas.
- 1.66** Definición de "**Suspensiones**". **Suspensión** es el acto de colgar un cuerpo humano total o parcialmente de ganchos perforados a través de la piel en varios lugares del cuerpo.
- 1.67** Definición de "**Tatuaje**". Un **tatuaje** es una marca, figura o diseño decorativo indeleble que se fija en el cuerpo de un ser humano vivo mediante la inserción de tinturas o pigmentos en o bajo la piel.
- 1.68** Definición de "**Camuflaje de tatuajes**". **Camuflaje de tatuajes** significa usar métodos de tatuaje para cubrir, enmascarar o alterar los tatuajes existentes a fin de que éstos sean menos perceptibles, o de crear un diseño diferente y de ese modo borrar el diseño original. Con frecuencia se usa tinta de color piel sobre el diseño para hacerlo menos visible. El camuflaje de tatuajes *no* se refiere a la eliminación de tatuajes. Usar métodos de tatuaje para insertar una solución salina se considera un camuflaje de tatuajes. El camuflaje de tatuajes es un acto aprobado. La eliminación de tatuajes es un acto prohibido.
- 1.69** Definición de "**Estudio de tatuajes**". Un **estudio de tatuajes** es una instalación comercial u otras instalaciones, ya sea que su operación tenga o no fines de lucro, donde se aplica, ofrece, vende o prestan servicios, ya sea que se publiciten como "estudio de tatuajes" "salón de tatuajes," "joyas corporales u otra descripción.
- 1.70** Definición de "**Orden de cierre de estudio de tatuajes**". Una **orden de cierre de estudio de tatuajes** es una notificación por escrito para cerrar inmediatamente todas las operaciones comerciales de un estudio de tatuajes.

- 1.71** Definición de "**Permiso de salud para estudios de tatuajes**". Un **permiso de salud para estudios de tatuajes** es una aprobación por escrito del Distrito de Salud del Sur de Nevada para hacer funcionar un estudio de tatuajes bajo las disposiciones de estos reglamentos. La aprobación se otorga de acuerdo con estos reglamentos y está separada de cualquier otro requisito de licencia de otros organismos de jurisdicción que puedan existir dentro de las comunidades o subdivisiones políticas que compongan el Distrito de Salud del Sur de Nevada.
- 1.72** Definición de "**Revocación del permiso de salud para estudios de tatuajes**". Una **revocación del permiso de salud para estudios de tatuajes** se produce cuando la autoridad de salud revoca de manera permanente la aprobación para hacer funcionar un estudio de tatuajes tomando como base la presencia de peligros importantes para la salud y seguridad.
- 1.73** Definición de "**Suspensión del permiso de salud para estudios de tatuajes**". Una **suspensión del permiso de salud para estudios de tatuajes** se produce cuando la autoridad de salud suspende, por un período indefinido, el permiso para hacer funcionar un estudio de tatuajes tomando como base la presencia de peligros importantes para la salud y seguridad que se encuentran en todo el estudio, o que son tan graves que provocan peligro inminente a la salud y seguridad de clientes y empleados. Las suspensiones podrían finalmente llevar a la revocación del permiso de salud para estudios de tatuajes.
- 1.74** Definición de "**Tatuador**". Un **tatuador** es una persona que posee una tarjeta de salud del tatuador bajo las disposiciones de estos reglamentos establecidas en la **Sección 10** para la realización de tatuajes.
- 1.75** Definición de "**Suspensión de la tarjeta de salud del tatuador**". La **suspensión de la tarjeta de salud del tatuador** significa que el tatuador para quien se emitió la tarjeta de salud no tiene permiso para realizar ningún tipo de procedimientos de tatuaje mientras la tarjeta de salud esté suspendida. Los tatuadores suspendidos serán informados, por escrito, cuándo y bajo qué condiciones (de existir alguna) será reemitida su tarjeta de salud del tatuador de manera que puedan reanudar legalmente el desempeño de su profesión.
- 1.76** Definición de "**Eliminación de tatuajes**". La **eliminación de tatuajes** significa utilizar cualquier método o sustancia para retirar la tinta de tatuaje del cuerpo humano. Entre los métodos legítimos se incluyen los tratamientos con láser realizados por un profesional médico con licencia. Entre los métodos ilegítimos, no aprobados, se incluye la utilización de sustancias químicas como agentes cáusticos o dispositivos médicos que se utilicen en formas no aprobadas por parte de personas sin licencia ni capacitación para administrar dichas sustancias o procedimientos.
- 1.77** Definición de "**Eliminador de tatuajes**". Un **eliminador de tatuajes** es cualquier sustancia vendida, utilizada, aplicada, distribuida o de otra forma puesta a disposición de una persona para la eliminación de la tinta de tatuajes del cuerpo humano.

1.78 Definición de "**Tatuaje**". El **tatuaje** es el método para colocar un pigmento o tinte en o debajo de la piel mediante la utilización de agujas o cualquier otro instrumento diseñado para hacer punción en la piel.

En el **tatuaje cosmético** se incluye el delineado de ojos, delineado de labios, cejas, coloración completa de los labios, repigmentación o camuflaje. También es conocido comúnmente como "maquillaje permanente".

Los **tatuajes decorativos o figurativos** incluyen el bosquejo o sombreado y la utilización de agujas de distintos tamaños y configuraciones para tatuar un diseño en un cliente.

1.79 Definición de "**Modificación corporal invasiva no regulada (no aprobada)**". Una "**Modificación corporal invasiva no regulada (no aprobada)**" se refiere a la acción de realizar marcado a fuego, tallado, perforación dérmica, implantación, escarificación, suspensiones o cualquier otra modificación corporal extrema que no esté específicamente aprobada en estos reglamentos, inyección salina, o eliminación de tatuajes utilizando métodos de tatuaje que insertan cualquier sustancia que no sea tinta de tatuaje o una solución salina aprobada en o debajo de la piel; inserción de cualquier sustancia que no sea tinta de tatuaje en o debajo de la piel; utilización de cualquier medicamento o cosmético que no sea un anestésico tópico de venta sin receta médica; o realización de cualquier procedimiento médico reconocido no aprobado específicamente en estos reglamentos por parte de cualquier persona que no sea un profesional médico con licencia.

1.80 Definición de "**Artistas visitantes**". Un **artista visitante** es un tatuador que no tiene residencia o no trabaja de manera rutinaria dentro de la jurisdicción de la autoridad de salud, pero que en ocasiones realiza procedimientos de tatuaje durante un período limitado en un estudio de tatuajes designado que lo patrocina. Tales personas deben tener el patrocinio de un estudio de tatuajes que cuente con un permiso de salud actual, acreditado y emitido por la autoridad de salud.

Sección 2

PRINCIPALES PELIGROS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS

Los principales peligros para la seguridad y salud públicas incluyen, entre otros:

- 2.1** Daños importantes al estudio de tatuajes provocados por terremotos, viento, incendios, lluvia o inundaciones.
- 2.2** Pérdida de energía eléctrica para sistemas fundamentales, como la iluminación, calefacción, aire acondicionado o controles de ventilación, o equipo de esterilización por un período de dos (2) o más horas.
- 2.3** Un corte del suministro de agua en todo el estudio de tatuajes por un período de dos (2) o más horas.
- 2.4** Un suministro de agua que no esté aprobado por la autoridad de salud.
- 2.5** Existe un defecto o condición en el sistema que suministra agua potable, lo que podría ocasionar contaminación en el agua.
- 2.6** Una conexión cruzada entre los sistemas de distribución de agua potable y no potable, como la irrigación del paisaje, la eliminación de fuego, el aire acondicionado o la calefacción.
- 2.7** Sifonaje de retorno.
- 2.8** Un alcantarillado que no cuenta con una forma de eliminación sanitaria y aprobada.
- 2.9** Instalaciones para el lavado de manos y baños instaladas incorrectamente.
- 2.10** Infestación, anidación o propagación de bichos.
- 2.11** Presencia de vapores, neblina, partículas o gases tóxicos o nocivos en niveles que pongan en peligro la vida o la salud, o en niveles suficientes para provocar una enfermedad ambiental o una molestia pública.
- 2.12** La presencia dentro del estudio de tatuajes de cualquier pesticida no aprobado por la Agencia de Protección Ambiental, en que se incluye cualquier evidencia de uso indiscriminado de un pesticida o herbicida que pueda ser perjudicial para la salud humana.
- 2.13** La presencia de cualquier organismo capaz de causar enfermedades en el agua expuesta a la atmósfera a un nivel que ha provocado o puede provocar una enfermedad ambiental en el estudio de tatuajes.

- 2.14 Un tatuador u otro empleado infectado con una enfermedad transmisible que represente un peligro inmediato a los demás empleados y clientes.
- 2.15 Una persona responsable o tatuador que no sigue estándares estrictos de limpieza, higiene personal y precauciones estándar.
- 2.16 Un equipo que por su estado, diseño, elaboración o utilización presenta un riesgo inmediato de entraparse, caer, pinchar, pellizcar, aplastar, inclinarse o provocar cualquier otra causa de lesión.
- 2.17 Superficies ambientales, muebles, esteras, sillas de tatuaje, almohadas, cojines, artículos de tela, batas, prendas, sillas u otros artículos dentro de un estudio de tatuajes que estén manchados con sangre o fluidos corporales, sucios o infestados con bichos; o que estén de cualquier forma en condición insalubre.
- 2.18 Un evento de riesgo biológico absoluto que involucra simultáneamente a más de una (1) persona o estación de trabajo de arte corporal, o área pública que se extiende por más de 200 pies cuadrados.
- 2.19 Equipo de detección de humo inoperante o faltante.
- 2.20 Inhabilidad del equipo de calefacción y aire acondicionado para mantener la temperatura ambiente entre 60° F y 90° F en todas las habitaciones y áreas dentro del estudio de tatuajes utilizadas por los clientes.
- 2.21 La presencia de desechos putrescibles no controlados dentro del estudio de tatuajes, en los terrenos del estudio o en las áreas de acumulación y eliminación de desechos en cantidades y períodos tales, que la conviertan en una molestia.
- 2.22 Eliminación inapropiada de desechos de riesgo biológico o posible riesgo biológico.
- 2.23 Cualquier instrumento afilado, como una aguja o una rasuradora, que no sea colocado adecuadamente en un contenedor para ese tipo de objetos INMEDIATAMENTE después de su utilización.
- 2.24 Reutilización de cualquier equipo o pigmentos desechables o de uso único en otro cliente o en el mismo cliente durante una sesión diferente de tatuaje.
- 2.25 Falta de esterilización adecuada de las agujas, tubos o cualquier otra parte de la máquina de tatuajes que entre en contacto con pigmentos o rompa la piel, cuando los artículos no estén previamente esterilizados por el fabricante antes de la compra.
- 2.26 Falta de un equipo de esterilización adecuado, probado de manera reciente y completamente funcional en las instalaciones, en estricto cumplimiento de la **Sección 4** de estos reglamentos.
- 2.27 Todos los laboratorios de drogas clandestinas ilegales o actividades relacionadas.

2.28 Si el importante riesgo para la salud afecta a las personas o es absoluto, el estudio de tatuajes deberá informar a la autoridad de salud ya sea durante el horario de atención normal al número telefónico de la División de Salud Medioambiental o después del horario de atención normal a la línea directa de atención las 24 horas. Tales situaciones que han sido corregidas por el estudio de tatuajes deben ser informadas a la autoridad de salud dentro del horario de atención normal el siguiente día hábil.

Sección 3

INSTALACIONES Y EQUIPO

3.1 Estaciones de trabajo de artes corporales

- 3.1.1** Deberá existir un mínimo de cien (100) pies cuadrados de espacio proporcionado para cada tatuador en el estudio.
- 3.1.2** Cada estación de trabajo de arte corporal deberá contar con un área de tatuaje que se pueda ocultar al público para proporcionar privacidad o con un cubículo privado disponible.

3.2 Pisos

- 3.2.1** Todos los pisos en el área de tatuaje y baños deben estar hechos de materiales no porosos, no absorbentes, suaves y durables que se puedan limpiar fácilmente y se puedan mantener de manera sanitaria en todo momento.
- 3.2.2** Está prohibido el uso de alfombras en el área de tatuaje y baños.
- 3.2.3** Todo el resto del piso que no sea parte del área de tatuaje o baños, tales como el vestíbulo alfombrado, debe permanecer limpio y en buen estado, desinfectados o se debe reemplazar para que no se convierta en un peligro para la salud o la seguridad.
- 3.2.4** Cada piso de concreto, baldosa, cerámica o vinilo instalado en el área de tatuaje o baños debe estar cubierto en las uniones entre el piso y las paredes. Todo el material utilizado para cubrir las uniones debe estar firmemente ajustado al piso y a las paredes de manera que no queden aberturas lo suficientemente grandes para permitir la entrada de bichos.

3.3 Paredes, cielos y cierres

- 3.3.1** Todas las superficies ambientales, que incluyen paredes, cielos de menos de ocho pies de altura y cierres en el área de tatuaje y baños deben estar hechos de materiales no porosos, no absorbentes, suaves y durables que se puedan limpiar fácilmente y se puedan mantener de manera sanitaria en todo momento.
- 3.3.2** Todas las paredes, cielos, puertas, ventanas, tragaluces, otros cierres, piezas fijas y materiales decorativos deben permanecer limpios y en buen estado.
- 3.3.3** Los materiales utilizados en la construcción de las paredes y cielos deben estar unidos en las puntas de manera que no queden espacios abiertos o grietas.
- 3.3.4** Pernos, bisagras, vigas y largueros no deben estar expuestos en las áreas de tatuaje o baños. Si están expuestos en otras áreas, estas piezas estructurales deben tener terminaciones adecuadas, y mantenerse limpias y en buen estado.

3.4 Camillas y sillas de tatuaje

Mesas, sillas, cojines o cualquier artículo similar utilizado para proporcionar servicios de tatuajes deben estar contruidos con materiales suaves, durables y fáciles de limpiar.

3.5 Mobiliario general

Todo el mobiliario que no se utilice en el procedimiento de realización de tatuajes, tales como las sillas en el área del vestíbulo, se debe poder limpiar, mantener en buen estado, limpio y sanitario.

3.6 Iluminación

- 3.6.1** En todo momento se debe contar con una fuente de luz artificial que proporcione al menos veinte (20) pies candela de luz ambiental medida a treinta (30) pulgadas sobre el nivel del suelo.
- 3.6.2** En el nivel en que se esté realizando un tatuaje se debe contar con al menos cincuenta (50) pies candela de luz.

3.7 Alarmas de detección de humo

Cada área del estudio de tatuajes debe contar con, al menos, una alarma de detección de humo que esté instalada, funcionando, mantenida y probada según los códigos de incendio existentes.

3.8 Sistemas de calefacción y ventilación

- 3.8.1** Cada sistema de calefacción, aire acondicionado o ventilación debe estar bien mantenido y funcionando en todo momento.
- 3.8.2** El establecimiento deberá contar con equipo mecánico de calefacción y aire acondicionado capaz de mantener las instalaciones a una temperatura de 68° F a 82° F.
- 3.8.3** El equipo de ventilación debe ser capaz de prevenir la acumulación de humedad en las superficies ambientales.

3.9 Lavamanos y baños

- 3.9.1** En cada estación de trabajo de arte corporal o tatuaje deber haber un lavamanos con agua corriente fría y caliente. Los lavamanos deben contar con jabón líquido y toallas desechables de papel, ambos en dispensadores.
- 3.9.2** Se deben proporcionar baños con lavamanos. Todos los baños deben contar con jabón líquido, toallas desechables de papel y un suministro de papel higiénico. Todos los artículos deben estar en dispensadores.

- 3.9.3** Cada estación de trabajo y baño debe contar con contenedores de desperdicios sólidos cubiertos adecuados para la eliminación de residuos y basura. Los contenedores deben limpiarse fácilmente, mantenerse limpios y vaciarse diariamente.

3.10 Suministro de agua

- 3.10.1** El suministro de agua potable para cada estudio de tatuajes debe provenir de una fuente aprobada por la Oficina de Agua Potable Segura de la División de Protección Ambiental del Estado de Nevada y debe cumplir con todos los requisitos NRS 445A.
- 3.10.2** Cada estudio de tatuajes debe estar equipado con, o tener disponible, un suministro de agua potable caliente y fría que cumpla con todos los propósitos sanitarios.

3.11 Cañerías

- 3.11.1** El sistema de agua potable debe ser instalado y mantenido de manera que no hayan conexiones cruzadas entre éste y cualquier otro sistema.
- 3.11.2** De ser necesario un dispositivo para prevenir el flujo de retorno o sifonaje de retorno, éste se debe instalar en un sistema de agua potable en cumplimiento de los estándares de construcción, instalación, mantenimiento, inspección y prueba indicados en el código de cañerías más reciente adoptado por el organismo de jurisdicción.
- 3.11.3** Los resultados por escrito de la prueba anual del dispositivo de prevención del flujo de retorno deben estar disponibles en el estudio de tatuajes para ser revisados por la autoridad de salud.

3.12 Evaluación de daño producido por el agua

- 3.12.1** Cuando se encuentre evidencia importante de intrusión de agua o humedad de cualquier fuente en las paredes, los cielos, los espacios de ático, los huecos sanitarios, los pisos, las superficies alfombradas, los conductos de ventilación, el aislamiento u otros materiales o áreas que puedan promover el desarrollo de moho, se debe identificar la fuente del agua o humedad y detenerla para prevenir o reducir el crecimiento del moho.
- 3.12.2** Cuando surja la necesidad de realizar una reparación a gran escala por causa del moho que afecte a más de 1.000 pies cuadrados dentro del estudio de tatuajes, se debe informar por escrito a la autoridad de salud sobre las medidas adoptadas.

3.13 Eliminación de desechos sólidos

- 3.13.1** Cada estudio de tatuajes debe poseer suficientes recipientes para desechos sólidos de tamaño adecuado para almacenar todos los desechos sólidos de forma que no exceda la capacidad de los recipientes hasta que dichos desechos sean retirados. Los estudios de tatuajes pueden utilizar contenedores de desechos sólidos cuando dicho estudio esté incorporado dentro de un centro comercial u otra instalación de múltiple comercio.
- 3.13.2** Si los desechos sólidos no se eliminan de forma tal de evitar que representen una molestia o peligro para la salud pública, la autoridad de salud deberá ordenar a la persona responsable por el establecimiento que aumente la capacidad del recipiente para desechos sólidos y/o aumente la frecuencia de los retiros programados hasta que se logre una eliminación adecuada de dichos desechos.
- 3.13.3** Los recipientes para desechos sólidos:
 - 3.13.3.1** Deben mantenerse en ubicaciones aprobadas por la autoridad de salud.
 - 3.13.3.2** Deben ser vaciados al menos dos veces por semana. La frecuencia del retiro de los desechos sólidos debe ser en un intervalo tal, que evite que los desechos putrescibles se conviertan en una molestia, incluso si dicha frecuencia es más de dos veces por semana.
 - 3.13.3.3** Deben mantenerse cubiertos y cerrados con una tapa ajustada en todo momento, excepto cuando se llenen, vacíen o limpien, a menos que el equipo esté diseñado específicamente para funcionar como contenedor de desechos al aire libre o compactador de basura.
 - 3.13.3.4** Deben mantenerse limpios. Se deben proporcionar instalaciones para lavarlos y éstas deben funcionar de forma sanitaria o deben haber contratos vigentes con una empresa de eliminación de desechos sólidos para limpiar o reemplazar recipientes para desechos que se encuentren excesivamente sucios.

3.14 Eliminación de aguas residuales

- 3.14.1** Toda el agua que presente residuos debe ser eliminada mediante un alcantarillado público o por medio de un sistema de eliminación como un Sistema Individual de Eliminación de las Aguas Residuales (ISDS, por sus siglas en inglés), que sea aprobado por la autoridad de salud.
- 3.14.2** Si el estudio de tatuajes pretende verter sus aguas residuales en un Sistema Individual de Eliminación de las Aguas Residuales, la instalación debe enviar los planos para su revisión y aprobación a fin de obtener un permiso para el Sistema Individual de Eliminación de las Aguas Residuales de parte de la autoridad de salud para dicho propósito.
- 3.14.3** Se debe detener cualquier vertido de aguas residuales, filtración de la tubería del alcantarillado o flujo de retorno presente en el piso y/o se debe controlar dentro de cuatro (4) horas o la autoridad de salud puede cerrar la instalación.

3.14.4 Todos los derrames de aguas residuales se debe solucionar de forma en que se elimine la posible transmisión de enfermedades, los olores desagradables, además de los sólidos y desperdicios de las aguas residuales.

3.15 Áreas exteriores

Todas las áreas exteriores, incluidas (entre otras), áreas de estacionamiento, senderos, áreas con jardines, áreas de almacenamiento y terrenos no urbanizados deben poseer un desagüe adecuado para evitar que el agua se acumule y se estanque en charcas, además deben mantenerse limpios y sin peligros para la salud.

3.16 Objetos filosos usados en los procedimientos de tatuaje

Se debe proporcionar un recipiente para objetos filosos que se pueda sellar, sea rígido (a prueba de pinchaduras) y lo suficientemente resistente para proteger al tatuador, clientes y otras personas de cortes accidentales o heridas por punción, este recipiente se usará para la eliminación de objetos filosos que hayan tenido contacto con sangre o fluidos corporales. El recipiente para objetos filosos debe estar etiquetado correctamente con el símbolo internacional de peligro biológico. (Consulte ejemplos de símbolos de peligro biológico en el **Apéndice D**).

3.17 Animales de servicio

3.17.1 Se permite el ingreso de animales de servicio a un estudio de tatuajes, sin embargo, ningún animal de servicio deberá causar molestias.

3.17.2 Los desechos animales se deben limpiar inmediatamente.

3.17.3 No se permitirá ningún otro tipo de animales, a excepción de peces en acuarios.

Sección 4

CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN

4.1 Áreas públicas

Todas las instalaciones del estudio deben mantenerse limpias, sanitarias y en buenas condiciones en todo momento.

4.2 Limpieza y desinfección

- 4.2.1** Todas las áreas para realizar tatuajes, estaciones de trabajo de arte corporal, habitaciones y artículos utilizados por un cliente, que no sean los elementos que requieren esterilización total, deben ser desinfectados antes de su uso con un desinfectante u otro método aprobado por la autoridad de salud.
- 4.2.2** Las piezas de la máquina de tatuajes (excepto los componentes eléctricos y la carcasa interior del motor), utilizadas para realizar el tatuaje deben limpiarse cuidadosamente después de cada uso restregándolas con una solución de jabón que contenga un biocida y agua caliente.

4.3 Esterilización

- 4.3.1** Los esterilizadores deben estar limpios, funcionar correctamente y deben ser utilizados en un área limpia.
- 4.3.2** Después de la limpieza, todos los instrumentos utilizados en el procedimiento de tatuaje se deben envasar individualmente en envases pelables de papel, plásticos termosellados u otro envase para autoclave aprobado por la autoridad de salud, luego deben ser esterilizados en un esterilizador químico, a vapor o por calor seco que esté registrado e indicado por la Administración de Drogas y Alimentos de los EE.UU. o por un organismo gubernamental extranjero equivalente. Dicho esterilizador se debe usar, limpiar y mantener de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Los envases mencionados deben contener una banda de temperatura o un indicador de esterilizador indicado por la Administración de Drogas y Alimentos de los EE.UU.
- 4.3.3** Todos los envases deben rotularse con la fecha de esterilización. Se debe utilizar un indicador de esterilizador colorimétrico o un indicador de temperatura interna. El equipo envasado en envases pelables o en plástico termosellado y esterilizado en el estudio será considerado como estéril por un máximo de seis (6) meses. Pueden utilizarse los equipos esterilizados con óxido de etileno o radiación gama de uso único que se encuentran disponibles en el comercio, siempre que se sigan todas las recomendaciones del fabricante y las fechas de vencimiento.
- 4.3.4** Todos los equipos utilizados en el proceso de tatuaje deben permanecer almacenados en envases estériles hasta inmediatamente antes de realizar un procedimiento. Cuando se arme el equipo, el tatuador debe usar guantes y tener mucho cuidado para asegurarse de que el equipo no se contamine.

- 4.3.5 No se exigen esterilizadores en los estudios de tatuajes que utilicen exclusivamente equipos y suministros previamente envasados, esterilizados y de uso único. El propietario o persona responsable debe enviar un descargo de responsabilidad firmado para que la autoridad de salud lo revise, en éste se debe indicar que sólo se utilizará equipo previamente esterilizado en los procedimientos de tatuaje.
- 4.3.6 El equipo y los suministros esterilizados, previamente envasados y de uso único deben obtenerse de proveedores y fabricantes conocidos.
- 4.3.7 Por ningún motivo los artículos de uso único deben volver a utilizarse.
- 4.3.8 Si el operador del estudio de tatuajes lleva cualquier artículo reutilizable al estudio de tatuajes, la autoridad de salud debe ser informada inmediatamente de esto.
 - 4.3.8.1 Tendrá que proporcionarse de inmediato un esterilizador sometido debidamente a una prueba de esporas.
 - 4.3.8.2 El esterilizador no se debe usar hasta que sea aprobado por la autoridad de salud, luego de la revisión del informe del laboratorio sobre la prueba de esporas que se describe en la **Sección 4.4.3.4**. Hasta que la autoridad de salud apruebe el esterilizador, el estudio de tatuajes debe seguir utilizando equipos y suministros previamente envasados, esterilizados y de uso único.

4.4 Pruebas en esterilizadores

Esta sección no se aplicará a los estudios de tatuajes que utilicen exclusivamente equipos y suministros previamente envasados, esterilizados y de uso único.

- 4.4.1 Cada persona responsable debe demostrar que los esterilizadores utilizados en el estudio de tatuajes son capaces de alcanzar el calor y la presión adecuados, y que además funcionan correctamente durante la prueba, según se especifica a continuación.
- 4.4.2 Durante cada esterilización se requiere que todos los instrumentos envasados posean bandas indicadoras, químicas y/o térmicas, que sean consistentes con el tipo de proceso de esterilización utilizado a fin de garantizar una temperatura suficiente y un funcionamiento adecuado del equipo durante el ciclo de esterilización.
- 4.4.3 Se debe realizar una prueba de destrucción de esporas cada 12 meses o más frecuentemente si así lo recomienda el fabricante. Esta prueba de destrucción de esporas debe consistir de los siguientes criterios:
 - 4.4.3.1 Un sistema de control biológico (preparación comercial de esporas que consiste de una cantidad conocida de esporas *Geobacillus [Bacillus] stearothermophilus* producidas sin contaminación y proporcionadas por un proveedor aprobado) para garantizar que todos los microorganismos hayan sido destruidos y se haya logrado la esterilización.

- 4.4.3.2** Esta prueba deberá ser verificada por un laboratorio independiente aprobado que sea capaz de analizar con exactitud la prueba de esporas.
- 4.4.3.3** Los laboratorios clínicos independientes aprobados realizarán simultáneamente muestras de control de calidad para garantizar una evaluación precisa de la muestra de esporas. Por lo tanto, para realizar las pruebas de control de calidad debe enviarse una muestra no esterilizada del mismo lote junto a la muestra procesada.
- 4.4.3.4** Los registros de los resultados de la prueba de destrucción de esporas deben mantenerse disponibles en todo momento en el estudio de tatuajes. Estos registros deben estar disponibles para su inspección durante el horario normal de atención y deben contener como mínimo la siguiente información:
 - 4.4.3.4.1** Nombre, dirección y número de teléfono del estudio de tatuajes que envía la muestra de esporas para su prueba.
 - 4.4.3.4.2** Nombre, dirección, número de teléfono y número de certificación del laboratorio clínico independiente aprobado que realizará la prueba de esporas y la prueba de control de calidad.
 - 4.4.3.4.3** Nombre, dirección y número de teléfono del fabricante de la preparación de esporas utilizada en la prueba de esporas.
 - 4.4.3.4.4** La marca registrada de la preparación de esporas, su número de lote y fecha de vencimiento.
 - 4.4.3.4.5** Fecha y hora en que se realizó la prueba de esporas en el estudio de tatuajes. Incluidas las horas de comienzo y fin de la prueba de esporas.
 - 4.4.3.4.6** Fecha y hora de comienzo y fin en que el laboratorio procesó la muestra de esporas y la muestra de control de calidad.
 - 4.4.3.4.7** Fecha en que los datos de la prueba de esporas se informaron al estudio de tatuajes.
 - 4.4.3.4.8** Resultados de la prueba de esporas y de la prueba de control de calidad, si los solicita el Distrito de Salud del Sur de Nevada.
- 4.4.4** No se emitirá ni renovará el permiso de salud hasta que la documentación de la capacidad del esterilizador para destruir esporas sea revisada en terreno al momento de la inspección realizada por la autoridad de salud.
- 4.4.5** Se puede suspender o revocar el permiso de salud del estudio de tatuajes si ocurren las siguientes situaciones:

- 4.4.5.1 Los resultados del laboratorio indican que el esterilizador no pasó la prueba de esporas.
- 4.4.5.2 El estudio sigue funcionando aunque tiene conocimiento de que el esterilizador no pasó la prueba de esporas.
- 4.4.5.3 No se cumplen los requisitos para la prueba de esporas que se indican específicamente en esta sección de estos reglamentos.

4.5 Tintes y pigmentos

Todos los tintes y pigmentos utilizados en los procedimientos de tatuajes se deben obtener de un fabricante conocido. Los pigmentos y tintes deben estar específicamente designados para su uso en tatuajes y se debe utilizar sin ser adulterados o diluidos (excepto cuando se utilice agua estéril y destilada) a partir de la fórmula original. Se prohíbe volver a envasar contenidos de tintes y pigmentos.

4.6 Materiales utilizados en la preparación y aplicación de tatuajes

- 4.6.1 Materiales como papel de mimeógrafo, rotuladores, alcohol, lubricantes, rasuradora, etc. que se utilicen en la preparación para la aplicación de un tatuaje deben mantenerse limpios y en buen estado.
- 4.6.2 Todos los materiales que estén diseñados para múltiples usos (por ejemplo, rotuladores) sólo deben aplicarse directamente sobre piel limpia y en perfecto estado. Si dichos materiales entran en contacto con sangre o fluidos corporales, no se pueden volver a usar y se deben eliminar de inmediato.

Sección 5

PERSONA RESPONSABLE Y COORDINADOR DE EVENTOS

5.1 Persona responsable

- 5.1.1 El titular del permiso de salud de un estudio de tatuajes puede designar a una persona responsable para que actúe en su nombre dentro del estudio. El propietario debe informar a la autoridad de salud por escrito sobre cualquier designación, y proporcionar el nombre e información de contacto de la persona responsable.
- 5.1.2 La persona responsable debe asegurarse de que todos los permisos, licencias, tarjetas de trabajo y tarjetas de salud del tatuador correspondientes que deban ser visibles a los clientes y al público, sean exhibidos adecuadamente en los lugares indicados por la autoridad de salud y otros organismos de jurisdicción.
- 5.1.3 La persona responsable será la encargada de hacer cumplir todos los requisitos emitidos por todos los organismos de jurisdicción en el nivel local, estatal y del condado donde el estudio de tatuajes realice actividades comerciales.
- 5.1.4 Si la persona responsable, algún empleado, tatuador o artista visitante comete una infracción a cualquier requisito o a una combinación de éstos, se puede producir la suspensión del permiso de salud del estudio de tatuajes y la interrupción de las operaciones comerciales, mientras el asunto se soluciona con el organismo de jurisdicción.
- 5.1.5 La persona responsable también puede actuar como coordinador de eventos durante eventos especiales de arte corporal (denominado de aquí en adelante “evento especial”), pero debe realizar solicitudes por separado para cada evento especial que desee coordinar.

5.2 Coordinador de eventos

- 5.2.1 Se debe designar un coordinador de eventos para cada evento especial que se realice en el Sur de Nevada.
- 5.2.2 El coordinador de evento debe realizar una solicitud y pagar las tarifas aplicables a la autoridad de salud treinta (30) días antes del evento especial para evitar pagos tardíos y posible rechazo del permiso de salud.
- 5.2.3 Es responsabilidad del coordinador de eventos organizar y asegurar que cualquier artículo necesario durante el evento especial sea proporcionado por la persona u organismo que realice el evento. **Estos requisitos se encuentran en la Sección 11: Eventos especiales de arte corporal y permisos**

- 5.2.4** El coordinador de eventos debe reconocer por escrito, como parte del proceso de solicitud, que el no cumplimiento de todos los reglamentos aplicables puede ocasionar la revocación inmediata del permiso de salud de eventos especiales y la emisión de una orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades dirigida a todos los tatuadores del evento.
- 5.2.5** Es posible que el coordinador de eventos puede sea responsable por las acciones de artistas visitantes que no cumplan con estos reglamentos. Es posible que el coordinador de eventos, el patrocinador del evento y el artista visitante sean sujetos a medidas de cumplimiento.

Sección 6

TATUADORES Y ARTISTAS VISITANTES

6.1 Tatuadores

- 6.1.1** Será ilegal para cualquier persona actuar como tatuador en un estudio de tatuajes, o para cualquier titular de un permiso de salud o persona emplear a otra persona como tatuador, a menos que la autoridad de salud haya emitido para dicha persona una tarjeta de salud del tatuador, de acuerdo con la **Sección 10, Requisitos y tarifas de la tarjeta de salud** de estos reglamentos.
- 6.1.2** El titular del permiso de salud de un estudio de tatuajes también puede contratar a tatuadores autorizados por la autoridad de salud para trabajar como artistas visitantes.
- 6.1.3** Los tatuadores deben estar libres de cualquier enfermedad transmisible mientras realizan tatuajes.
- 6.1.4** Los tatuadores no deben fumar mientras realizan tatuajes.
- 6.1.5** Antes e inmediatamente después de realizar un tatuaje, los tatuadores deben lavarse las manos y uñas minuciosamente con agua caliente corriente y jabón líquido, enjuagárselas con agua tibia limpia y secárselas con una toalla de papel desechable.
- 6.1.6** Los tatuadores también deben lavarse las manos si en cualquier momento de la aplicación del tatuaje se produce una interrupción que hace que el proceso de tatuaje se detenga. Después de continuar con el tatuaje del cliente, el tatuador debe volver a lavarse las manos antes de ponerse otros guantes nuevos.
- 6.1.7** Durante los procedimientos de tatuaje, los tatuadores deben usar guantes quirúrgicos. Estos guantes se deben eliminar después de cada procedimiento para evitar la contaminación cruzada y también cuando se dañan, ensucian o se producen interrupciones durante el procedimiento.
- 6.1.8** Mientras los tatuadores realizan sus funciones, deben:
 - 6.1.8.1** usar restricciones para el pelo eficaces, si tienen el pelo sobre los oídos;
 - 6.1.8.2** tener las uñas limpias;
 - 6.1.8.3** usar prendas exteriores limpias, y;
 - 6.1.8.4** tener una buena higiene personal.

- 6.1.9 Los tatuadores deben demostrar un alto nivel de competencia. La incompetencia grave puede causar la suspensión o no renovación de la tarjeta de salud del tatuador.
- 6.1.10 Está prohibido que los tatuadores presten servicios de tatuaje fuera del estudio de tatuaje que funciona con un permiso de salud válido actual, a menos que estén participando en un evento especial autorizado con un permiso de salud vigente. Los tatuadores que deseen participar en un evento especial deben llenar la solicitud del nombre de la persona o la empresa para evento especial de arte corporal, la solicitud de coordinador del evento, de ser necesario y pagar todas las tarifas aplicables.
- 6.1.11 Las tarjetas de salud del tatuador no son transferibles de una persona a otra.
- 6.1.12 Los tatuadores no deben aplicar tatuajes cuando se encuentren bajo la influencia de una sustancia intoxicante. No se permiten bebidas alcohólicas en la estación de trabajo de arte corporal. La evidencia de que un tatuador está aplicando tatuajes mientras está ebrio es causa suficiente para la suspensión inmediata de la tarjeta de salud individual de tatuador.

6.2 Capacitación y otros requisitos del tatuador

- 6.2.1 A los titulares de permisos de salud del estudio de tatuajes se les exige cumplir con las Normas de Salud y Seguridad Ocupacional para la Industria General del Estado de Nevada (29 CFR Parte 1910.1030) respecto de los agentes patógenos presentes en la sangre.
- 6.2.2 Se debe mantener documentación de las vacunas contra la hepatitis A y B de todos los tatuadores que trabajan en el estudio de tatuajes, los que deben estar a disposición de la autoridad de salud para su revisión. (*Consulte el Apéndice E* para revisar un ejemplo del formulario de documentación que debe usar el estudio de tatuajes)
- 6.2.3 Los titulares del permiso de salud o la persona responsable designada por los mismos son responsables de:
 - 6.2.3.1 Asegurarse de que los tatuadores en su estudio de tatuajes inicien la serie de vacunas contra la hepatitis A y B dentro de treinta (30) días después de comenzar a trabajar, a menos que:
 - 6.2.3.1.1 El tatuador haya recibido anteriormente la serie completa de las vacunas contra la hepatitis A o B y pueda proporcionar la documentación de la autoridad de salud indicando que completó una o ambas series de vacunas. Si completó una serie, el tatuador igualmente debe completar la otra serie de vacunas.
 - 6.2.3.1.2 El examen de anticuerpos ha revelado que el tatuador es inmune a la hepatitis A o B, o a ambas. Si el examen de anticuerpos revela que el tatuador es inmune a una forma de hepatitis, pero no a la otra, entonces

debe:

- 6.2.3.1.2.1** completar la serie de vacunas, o;
- 6.2.3.1.2.2** proporcionar la documentación de que se ha completado la serie de vacunas, una vez completada la serie, de la forma de hepatitis a la cual el tatuador no es inmune.
- 6.2.3.1.3** En caso de que las vacunas contra la hepatitis A o B estén contraindicadas por razones médicas o religiosas; entonces se deben cumplir las políticas del Distrito de Salud del Sur de Nevada (SNHD) respecto de las exenciones de vacunas o derivaciones.
- 6.2.3.2** Asegurarse de que las personas que trabajan en el estudio de tatuajes tengan una tarjeta de salud de tatuador del Distrito de Salud del Sur de Nevada (SNHD) actual y cumplan con todas los reglamentos de salud, seguridad, higiene y esterilización del SNHD y de otros organismos gubernamentales. Los tatuadores deben tener una tarjeta de salud de tatuador consigo cuando estén trabajando y el estudio de tatuajes debe tener una copia en el estudio para que la autoridad de salud la revise.
- 6.2.3.3** Informar a la autoridad de salud, verbalmente o por escrito, cuando un tatuador comience o deje de trabajar en un estudio de tatuajes.
- 6.2.3.4** Asegurarse de que al menos una (1) persona capacitada en RCP y primeros auxilios esté disponible en el estudio de tatuajes durante todas las horas de funcionamiento. Los documentos de certificación actuales de cada persona se le deben proporcionar a la autoridad de salud.

6.3 Artistas visitantes

- 6.3.1** Una persona que no es un tatuador en el Sur de Nevada; pero que trabaja en forma rutinaria en la industria de tatuajes en un área fuera de la jurisdicción de la autoridad de salud, puede hacer la solicitud para trabajar como artista visitante en el Sur de Nevada. Los artistas visitantes de otras jurisdicciones deben ser patrocinados por un estudio de tatuajes con un permiso de salud, por un período no mayor al límite establecido en esta sección.
- 6.3.2** Cada artista visitante debe hacer una solicitud a la autoridad de salud por cada intervalo de tiempo en el que participe. **(Puede encontrar formularios de solicitud para artistas visitantes en el Apéndice F).**
- 6.3.3** Mientras realizan procedimientos de tatuaje dentro de la jurisdicción de la autoridad de salud, los artistas visitantes deben cumplir con los reglamentos aplicables. Su incumplimiento puede tener como resultado la revocación del permiso para participar.

- 6.3.4** Los artistas visitantes no deben realizar procedimientos en cualquier otra ubicación, excepto en el estudio de tatuajes o evento especial para el cual están inscritos.
- 6.3.5** Una vez terminado el tiempo como visitante, el artista visitante ya no cuenta con permiso para trabajar dentro de la jurisdicción de la autoridad de salud.

6.4 Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de esta sección, de estos reglamentos puede tener como resultado la suspensión de la tarjeta de salud del tatuador, la revocación del permiso para que un artista visitante trabaje, la suspensión del permiso de salud para un evento especial o estudio de tatuajes, o una audiencia administrativa.

Sección 7 CLIENTES

7.1 Requisitos de edad y otras restricciones de edad para los clientes

- 7.1.1 No se permitirá que personas menores de dieciocho años (18) merodeen en el área de tatuajes del estudio, sean o no los hijos o pupilos del titular del permiso de salud, la persona responsable o cualquiera de los empleados, artistas visitantes o clientes del estudio de tatuajes.
- 7.1.2 No se permitirá que personas menores de catorce (14) años ingresen al establecimiento o se les aplique un tatuaje en el estudio de tatuajes. Se permitirá que los clientes entre los catorce (14) y dieciocho (18) años ingresen al área de tatuajes cuando reciben servicios ante la presencia de los padres o el tutor legales, o si se han emancipado legalmente a través de un tribunal de jurisdicción competente y pueden proporcionar la documentación respectiva.
- 7.1.3 El estudio de tatuajes puede establecer sus propias restricciones de edad respecto de la presencia de menores de edad, que sean **más severas** que aquellas citadas en estos reglamentos.
- 7.1.4 Ninguna persona debe realizar un procedimiento de tatuaje del tipo que sea a una persona menor de catorce (14) años, a menos que esté bajo la supervisión de un profesional médico. Los procedimientos de tatuaje realizados a una persona menor de dieciocho (18) años requieren el consentimiento por escrito e identificación adecuada de los padres o el tutor legales, a menos que se haya emancipado a través de un tribunal de una jurisdicción competente y pueda proporcionar la documentación legal estableciendo este hecho. Cualquier tatuaje realizado a un menor de edad se debe realizar ante la presencia de los padres o el tutor.
- 7.1.5 Nada en esta sección tiene como finalidad exigir a un tatuador que realice un tatuaje a una persona menor de dieciocho (18) años, incluso con el consentimiento de los padres o el tutor.
- 7.1.6 Antes de que se realice el procedimiento, se debe verificar la edad de TODOS los clientes mediante una identificación con fotografía emitida por el gobierno y documentada.
- 7.1.7 La identificación con fotografía emitida por el gobierno de TODOS los clientes de veintiún (21) años o menores se debe fotocopiar y mantener junto con la documentación del cliente.

- 7.1.8** La identificación con fotografía emitida por el gobierno, proporcionada por los padres o el tutor de un cliente menor de dieciocho (18) años se debe fotocopiar y mantener junto con la documentación del cliente. Una copia certificada de un certificado de nacimiento, documentos de tutela u otro documento donde se indique el nombre del adulto y el menor de edad se puede usar para documentar la autenticidad de la relación.

7.2 Asesoramiento de los clientes

Antes de administrar tatuajes, al cliente se le debe informar que el tatuaje se debe considerar permanente; que sólo se puede eliminar con un procedimiento quirúrgico; y que cualquier eliminación eficaz puede dejar una cicatriz y una desfiguración permanente. Se le debe proporcionar al cliente un aviso de advertencia para tal efecto en un formulario aprobado por la autoridad de salud. El cliente debe firmar una copia del aviso indicando que lo leyó y comprendió, éste posteriormente se colocará en los registros del cliente que se conservan en el estudio de tatuajes.

7.3 Evaluación del cliente

- 7.3.1** No se deben realizar tatuajes a ninguna persona que esté bajo la influencia de las drogas o el alcohol. El tatuador y el estudio de tatuajes tienen la responsabilidad de hacer observaciones razonables y preguntas para determinar que el cliente en realidad está sobrio, y no bajo la influencia de sustancias intoxicantes. Si el tatuador tiene una sospecha razonable de que una persona se encuentra bajo la influencia de éstas puede negarse a realizar un tatuaje en ese momento.
- 7.3.2** Antes de realizar el procedimiento de tatuaje al cliente se le debe preguntar si ha tenido antecedentes de ictericia o hepatitis en los últimos doce (12) meses anteriores a esa fecha.
- 7.3.3** El tatuador puede negarse a realizar un procedimiento a cualquier cliente del cual el tatuador tiene sospechas que padece una enfermedad transmisible.
- 7.3.4** La superficie de la piel que se va a tatuar debe estar libre de sarpullido, granos, infección o tejido cicatrizado visibles. El cliente debe tener un aparente buen estado de salud, y la piel que se tatuará por lo general debe estar en una condición saludable según las apariencias.
- 7.3.5** El tatuador puede negarse a realizar un procedimiento a cualquier cliente, en cualquier momento, por cualquier razón, si éste considera que es probable que el procedimiento no es adecuado para esa persona en ese momento; o si en ese momento considera que hay probabilidad de que ese cliente dañe al tatuador, a sí mismo, o a otras personas en el estudio de tatuajes (por ejemplo, están en estado de agitación o beligerancia).

7.4 No se permiten alimentos ni bebidas en al área de tatuajes

El cliente o el tatuador no debe llevar alimentos o bebidas al área de tatuajes, y no debe fumar durante el procedimiento de tatuaje. Se puede proporcionar una bebida cerrada como una botella de agua para evitar la deshidratación si el procedimiento es largo.

7.5 Mantenimiento de registros

7.5.1 El estudio de tatuajes debe mantener un registro permanente de todos los clientes que reciben tatuajes, indicando:

7.5.1.1 el nombre, la edad y la dirección del cliente;

7.5.1.2 la fecha del procedimiento;

7.5.1.3 el nombre del tatuador;

7.5.1.4 el lugar en el cuerpo del cliente donde se aplicó el tatuaje, y;

7.5.1.5 una descripción precisa y razonable del diseño del tatuaje que sea suficiente para identificarlo como el tatuaje aplicado por ese estudio de tatuajes y tatuador en particular.

7.5.2 Dichos registros serán:

7.5.2.1 conservados en la ubicación física del estudio de tatuajes a menos que, de lo contrario, la autoridad de salud otorgue un permiso por escrito;

7.5.2.2 conservados en forma ordenada, archivados por mes y año, para facilitar su recuperación;

7.5.2.3 conservados por un mínimo de dos (2) años;

7.5.2.4 puestos a disposición de la autoridad de salud.

7.6 Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de esta sección puede tener como resultado la suspensión de la tarjeta de salud de tatuador, el permiso de salud del estudio de tatuajes o una audiencia administrativa.

Sección 8

PROCEDIMIENTOS DE TATUAJES

8.1 Preparación para el procedimiento de tatuaje

- 8.1.1** La piel y el área alrededor del lugar donde se aplicará el tatuaje primero se debe lavar con agua y jabón o una preparación quirúrgica para la piel.
- 8.1.2** Si es necesario afeitar, se deberán usar rasuradoras desechables o de seguridad con hojas de afeitar desechables. Las hojas se deben eliminar en un recipiente para objetos punzantes adecuado después de cada uso, y se debe usar un procedimiento de autoclave para las fundas reutilizables después de su uso.
- 8.1.3** Después de rasurar, la piel y el área alrededor se deben lavar suavemente con agua y jabón usando un producto de papel desechable el que se eliminará después de usarlo.
- 8.1.4** Las sustancias aplicadas a la piel del cliente para transferir diseños de un estencil o papel se deben obtener de los contenedores de manera de evitar la contaminación de la porción no utilizada. Se puede usar una botella de aerosol para aplicar líquido a la piel. Todas las cremas o sustancias semi sólidas se deben sacar de sus envases con una espátula limpia y desinfectada. Las espátulas hechas de un material lavable no absorbente y diseñadas para usos múltiples se pueden desinfectar y usar nuevamente. Las espátulas de madera o de otro modo diseñadas para un sólo uso se deben eliminar después de un solo uso. Los tubos o envases desechables se deben eliminar después de realizar el procedimiento de tatuaje.
- 8.1.5** Se deberán usar porciones individuales de tinturas o pigmentos en envases desechables limpios para cada cliente. Cualquier resto no usado de tintura o pigmento y el envase desechable se deben eliminar inmediatamente después de prestado el servicio.
- 8.1.6** Se permiten los envases con grandes cantidades de tinturas o pigmentos que se usan para administrar el producto en envases de un solo uso. Por ningún motivo se debe volver a introducir ninguna tintura o pigmento en estos envases con grandes cantidades del producto después que éste se surtió para un sólo uso, incluso si en realidad no se usó. Aún así se debe eliminar.

8.2 Normas y prohibiciones para los artículos desechables

- 8.2.1** Por ningún motivo los artículos de uso único deben volver a utilizarse. Las agujas de tatuaje no son reutilizables bajo ninguna circunstancia. Después de usarse, todas las agujas, rasuradoras y otros objetos filosos se deben eliminar inmediatamente en recipientes para objetos cortopunzantes y etiquetar en forma adecuada con el símbolo internacional de peligro biológico.

- 8.2.2** Una sola sesión de tatuaje que es interrumpida por breves momentos, como ir al baño, no requiere de la eliminación de todos los artículos de uso único que estén siendo usados en un solo cliente. Utilizar los mismos suministros para completar la sesión de tatuajes en un solo cliente no constituye un caso de reutilización.
- 8.2.3** Mantener almacenados los artículos usados en un cliente para su uso posterior ya sea durante el mismo día o durante otro día, sí constituye reutilización, aunque sólo esté involucrado un cliente.
- 8.2.4** El uso de suministros de un cliente en otro cliente constituye reutilización.

8.3 Artículos de ropa

- 8.3.1** Se deben utilizar artículos de ropa limpios en cada cliente. Se prohíbe el uso de las toallas comunes.
- 8.3.2** Los artículos de ropa, pañuelos o productos de papel de uso único deben almacenarse en un área de almacenamiento cerrada hasta que sean necesarios para uso inmediato.
- 8.3.3** Los artículos de ropa deben almacenarse en un recipiente cerrado o cubierta hasta que se laven.
- 8.3.4** Los artículos de ropa sucios pueden ser lavados en una lavadora con detergente para lavar y blanqueador, o en un servicio de lavandería comercial regular.

8.4 Eventos de riesgo biológico y eliminación de desechos sólidos

- 8.4.1** Los desechos contaminados que puedan liberar sangre o fluidos corporales líquidos al ser comprimidos o puedan liberar sangre o fluidos corporales secos al ser manipulados deben mantenerse en una bolsa adecuada, roja o anaranjada, que esté etiquetada con el símbolo internacional de peligro biológico. La bolsa y los desechos en ésta deben ser eliminados por una empresa de transportes que posea autorización para eliminar desechos de riesgo biológico. Los desechos contaminados que no liberen sangre o fluidos corporales líquidos o secos al ser manipulados pueden ser almacenados en un recipiente cubierto, para luego ser eliminados mediante métodos de eliminación normales y aprobados.
- 8.4.2** Los tatuadores deben mantener un entorno sanitario durante todos los procedimientos para evitar la contaminación cruzada.
- 8.4.3** Cuando se presente un flujo de sangre, todos los productos utilizados para controlar dicho flujo o para absorber la sangre deben ser de uso único y deben ser eliminados inmediatamente después en envases cubiertos, lo que incluye a los envases rotulados para manipular desechos biomédicos.

8.5 Instrucciones para los cuidados posteriores

Después de cada procedimiento, se deben proporcionar a cada cliente tanto las instrucciones verbales como las escritas con respecto a los cuidados adecuados de la piel recientemente tatuada que se denominan “Instrucciones para los cuidados posteriores”. Las “Instrucciones para los cuidados posteriores” deben especificar el cuidado tras la realización del tatuaje, los posibles efectos secundarios y la restricción de actividades. El contenido de dichas instrucciones debe ser aprobado por la autoridad de salud.

8.6 Informes exigidos de infecciones

Cualquier infección que sea resultado del procedimiento de tatuaje, y que sea conocida por el tatuador o el estudio de tatuajes, debe ser informada inmediatamente de forma verbal a la autoridad de salud, y luego por escrito dentro de cuarenta y ocho (48) horas de la recepción de la información inicial.

8.7 Actos prohibidos

Los siguientes actos están **expresamente prohibidos** por la autoridad de salud:

- 8.7.1 escarificación (marcado, corte, exfoliación de la piel);
- 8.7.2 implantación de joyas u objetos bajo la piel;
- 8.7.3 perforación dérmica;
- 8.7.4 perforación en un solo punto;
- 8.7.5 suspensiones;
- 8.7.6 amputación voluntaria;
- 8.7.7 división de la lengua o el pene;
- 8.7.8 anillos en el cuello;
- 8.7.9 pies vendados;
- 8.7.10 corseting (reducción de la cintura);
- 8.7.11 cualquier otra forma de modificación corporal invasiva o extrema no regulada que pueda surgir en el futuro.
- 8.7.12 La eliminación de tatuajes o maquillaje permanente (a menos que sea bajo la supervisión de un médico licenciado) mediante:
 - 8.7.12.1 cirugía;
 - 8.7.12.2 tratamiento con una sustancia o sustancia química;
 - 8.7.12.3 dispositivo médico como un coagulador infrarrojo o láser.

8.7.13 La inyección al cuerpo humano de:

8.7.13.1 toxina botulínica;

8.7.13.2 agentes adormecedores de venta con receta médica;

8.7.13.3 cualquier sustancia que no sea tintes o pigmentos aprobados para realizar tatuajes.

Sección 9 PERMISOS DE SALUD

9.1 Permiso exigido de salud para estudios de tatuajes

Para poder funcionar, todos los estudios de tatuajes deben tener un permiso de salud para estudios de tatuajes que sea actual y válido, y que haya sido emitido por la autoridad de salud.

9.2 Exenciones y prohibiciones del permiso de salud para estudios de tatuajes

- 9.2.1** Un médico o una persona que trabaje bajo la supervisión directa de un médico, que realice procedimientos de tatuajes en la consulta o clínica del médico está exento de estos reglamentos.
- 9.2.2** No se emitirán permisos de salud para residencias privadas, incluidos departamentos, condominios, o viviendas unifamiliares o multifamiliares para realizar actividades de tatuajes.
- 9.2.3** Cualquier persona que aplique tatuajes a otro individuo en cualquier ubicación en el Sur de Nevada, que no haya recibido aprobación, en un estudio de tatuajes con permiso de salud o en un evento especial cometerá una infracción de estos reglamentos y se le ordenará cesar o abstenerse de desarrollar actividades. Si la persona también posee una tarjeta de salud del tatuador, dicha tarjeta se encontrará sujeta a suspensión y posible revocación si el tatuador participa en cualquier actividad prohibida.

9.3 Aplicaciones y emisión de los permisos de salud para el funcionamiento de los estudios de tatuajes

- 9.3.1** Antes de comenzar el funcionamiento de cualquier estudio de tatuajes, la persona o personas responsables, entidad comercial o agente debe realizar la solicitud escrita a fin de obtener un permiso de salud de estudio de tatuajes en los formularios proporcionados por la autoridad de salud, debe pagar todas las tarifas aplicables y debe recibir la aprobación por escrito de la autoridad de salud a fin de comenzar a funcionar. Los formularios de solicitud pueden encontrarse en el **Apéndice G** o en línea en www.southernnevadahealthdistrict.org.
- 9.3.2** Al momento de realizar la solicitud para obtener un permiso de salud de estudio de tatuajes, se debe entregar a la autoridad la siguiente información y artículos para que sean revisados o aprobados:
 - 9.3.2.1** Nombre, dirección de la ubicación y dirección de correo del estudio de tatuajes.
 - 9.3.2.2** Una declaración que indique si el solicitante es una persona natural, firma o empresa.

- 9.3.2.3 Nombre completo del solicitante, dirección de correo y firma, o del representante designado por ellos, si el solicitante es una firma o empresa.
- 9.3.2.4 Nombre de la persona responsable o punto de contacto del estudio de tatuajes e información de contacto como las direcciones, números de teléfono y firma, si son diferentes a las del solicitante o representante del solicitante.
- 9.3.2.5 Comprobante de propiedad o contrato de arriendo de la propiedad y edificios en donde se encuentra el estudio de tatuajes, o donde será construido o ubicado.
- 9.3.2.6 Un plano y especificaciones del piso del estudio de tatuajes que indique cómo funcionará. Si se encuentra en construcción o se está remodelando en gran parte, el solicitante puede proporcionar cualquier plano de construcción, programas, esquemas o bosquejos para que sean considerados antes de la revisión formal del plano.
- 9.3.2.7 Horas de funcionamiento propuestas.
- 9.3.2.8 Nombres de todos los empleados y sus funciones exactas.
- 9.3.2.9 Descripción completa de todos los servicios de tatuajes que se proporcionarán.
- 9.3.2.10 Inventario exacto de todos los equipos de tatuajes que serán utilizados, incluidos los nombres de los fabricantes. Si el estudio pretende usar artículos que requieran esterilización, éste debe tener un esterilizador químico, a vapor o por calor seco antes que el permiso de salud sea emitido; el esterilizador debe estar registrado e indicado por la Administración de Drogas y Alimentos de los EE.UU. o por un organismo gubernamental extranjero equivalente, y debe haber sido sometido a una prueba de esporas dentro de treinta (30) días de realizada la solicitud del permiso de salud.
- 9.3.2.11 Nombres y direcciones de todos los proveedores de equipos y suministros para tatuajes.

9.4 Emisión del permiso de salud para los estudios de tatuajes

- 9.4.1 Se puede emitir el permiso de salud al solicitante si la autoridad de salud determina, después de la revisión del plano, y de la investigación e inspección, que el estudio propuesto puede funcionar de acuerdo a las disposiciones de estos reglamentos.
- 9.4.2 Todos los permisos de salud deberán ser renovados anualmente. Su emisión depende del estricto cumplimiento de estos reglamentos.
- 9.4.3 Los permisos de salud pueden ser revocados o suspendidos si se produce la infracción de estos reglamentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la **Sección 14**.

9.4.4 Los permisos de salud no son transferibles de una persona a otra, o de una ubicación a otra.

9.5 Lista de tarifas del permiso de salud para los estudios de tatuajes

En conformidad con los NRS 439.360(5), y de acuerdo con la autoridad de NRS 439.410(3), el Consejo de Salud del Distrito de Salud adopta por referencia el programa de tarifas del permiso de salud que se aplica a los estudios de tatuajes.

9.6 Publicación del Permiso de salud para los estudios de tatuajes

9.6.1 El actual permiso de salud del estudio de tatuajes debe ser publicado a plena vista del público general y no debe ser alterado o desfigurado de ninguna forma.

9.6.2 El titular del permiso de salud también debe publicar, a vista pública dentro de las instalaciones y al lado del permiso de salud, una declaración de divulgación aprobada por la autoridad de salud en la cual se adviertan los riesgos y posibles consecuencias de los procedimientos de tatuajes. (Consulte el **Apéndice H** para obtener el aviso público).

9.6.3 Las copias de estos reglamentos también deben ser exhibidas de forma destacada en cualquier estudio de tatuajes que posea permiso de salud.

9.7 Incumplimiento de los requisitos del permiso de salud

El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo puede tener como resultado la suspensión de la tarjeta de salud de tatuador, el permiso de salud del estudio de tatuajes o una audiencia administrativa.

Sección 10

REQUISITOS Y TARIFAS DE LA TARJETA DE SALUD

10.1 Solicitud de la tarjeta de salud del tatuador

La solicitud para la obtención de una tarjeta de salud del tatuador ante la autoridad de salud se debe realizar en los formularios de dicha autoridad, y deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- 10.1.1** nombre;
- 10.1.2** edad;
- 10.1.3** sexo;
- 10.1.4** número del Seguro Social;
- 10.1.5** dirección de residencia y dirección de correo, si son diferentes;
- 10.1.6** antecedentes médicos de todas las enfermedades transmisibles;
- 10.1.7** estado de salud y discapacidades físicas actuales;
- 10.1.8** capacitación o experiencia relacionada a los tatuajes u otros procesos de arte corporal.

10.2 Fechas de aceptación de la solicitud

Las solicitudes de tarjetas de salud serán aceptadas sólo en las fechas calendario predeterminadas. Este calendario se encuentra en el sitio Web de la autoridad de salud en www.southernnevadahealthdistrict.org o puede obtenerse en la oficina donde se realiza la solicitud.

10.3 Artículos exigidos para la solicitud

Se deben traer los siguientes artículos al Distrito de Salud del Sur de Nevada a fin de realizar la solicitud para obtener una tarjeta de salud del tatuador:

- 10.3.1** Prueba escrita de parte de un empleador anterior que indique que el solicitante posee un mínimo de seis (6) meses de experiencia o capacitación como un tatuador en un estudio con debida licencia en Nevada, o en otro estado o país. La prueba escrita debe:
 - 10.3.1.1** presentar la fecha actual;
 - 10.3.1.2** ser presentada con el membrete del empleador anterior, de ser posible;
 - 10.3.1.3** listar las fechas (meses y años) de experiencia o capacitación;
 - 10.3.1.4** contener el nombre en letra de imprenta de la persona que escribió la carta o prueba;
 - 10.3.1.5** estar firmada por la persona que escribió la carta o prueba.
 - 10.3.1.6** Se deben mantener copias de estas cartas en la ubicación física del estudio de tatuajes.

- 10.3.2** Si el solicitante actualmente no posee capacitación o experiencia, o si no dispone de la documentación de capacitación o experiencia, éste puede ingresar a un programa de aprendizaje en un estudio de tatuajes que posea permiso de salud dentro del Sur de Nevada. Al momento de realizarse la solicitud, el solicitante debe proporcionar la prueba escrita del estudio de tatuajes que establezca que el solicitante estará como aprendiz en el estudio de tatuajes que escribe la carta.
- 10.3.3** Al término de al menos seis (6) meses de capacitación, el solicitante debe regresar al Distrito de Salud del Sur de Nevada con la prueba escrita de la capacitación y experiencia, como se describe en la **Sección 10.3.1**.
- 10.3.4** Verificación escrita del empleo por parte del estudio de tatuajes que posee permiso de salud donde el solicitante realizará funciones. Esta prueba escrita debe establecer claramente que el solicitante estará trabajando como tatuador en dicho estudio de tatuajes.
- 10.3.5** Tarifas del examen escrito (no reembolsables), como lo determina el programa de tarifas de la autoridad de salud.

10.4 Examen escrito

Durante el proceso de solicitud, se debe programar una cita para regresar y rendir el examen escrito que es realizado por el Distrito de Salud del Sur de Nevada con respecto al conocimiento básico de higiene, para la aplicación de tatuajes de forma segura y sanitaria. El puntaje de aprobación del examen es de ochenta (80) por ciento o superior.

- 10.4.1** Los exámenes escritos se realizan sólo en días calendarios predeterminados.
- 10.4.2** Si un solicitante no aprueba el examen con un puntaje de ochenta (80) por ciento o superior, se debe programar una nueva cita para rendir el examen y éste debe pagarse otra vez.
- 10.4.3** Si un solicitante no llama o no se presenta al examen, éste deberá pagar la tarifa de la cita a la que no acudió, como lo determina el Distrito de Salud del Sur de Nevada, antes de que pueda reprogramar el siguiente examen.

10.5 Materiales de organización y estudio para el examen

Durante el proceso de solicitud, al solicitante se le proporcionarán ciertos documentos para que prepare el examen y organice las actividades que deben completarse para obtener la tarjeta de salud del tatuador. Los documentos disponibles son los siguientes:

- 10.5.1** copia de papel de estos reglamentos, (por una tarifa); estos reglamentos también se encuentran de forma electrónica y gratuita en www.southernnevadahealthdistrict.org;

- 10.5.2** una copia del programa de tarifas del Distrito de Salud del Sur de Nevada;
- 10.5.3** hoja informativa sobre las vacunas contra la hepatitis A y B;
- 10.5.4** una copia de la política de identificación del Distrito de Salud del Sur de Nevada;
- 10.5.5** una hoja de trabajo del solicitante del Distrito de Salud del Sur de Nevada; esta hoja de trabajo proporciona orientación para completar los pasos necesarios a fin de obtener una tarjeta de salud del tatuador permanente;
- 10.5.6** una variedad de materiales de estudio, como folletos y hojas informativas, cuando estén disponibles.

10.6 Término del proceso de solicitud

Después que el solicitante complete de forma exitosa los requisitos de las **Secciones 10.1 a 10.5**, éste debe:

- 10.6.1** Completar la solicitud de una tarjeta de salud proporcionada en la sección de tarjeta de salud.
- 10.6.2** Vacunarse o someterse a los exámenes médicos requeridos.
- 10.6.3** Ser examinado para detectar tuberculosis mediante examen cutáneo, radiografías torácicas (o ambos). El solicitante debe regresar tres días después del examen cutáneo o cuando se lo indique el personal de enfermería de la Sección de tarjeta de salud. Si no regresa cuando le es indicado, tendrá que readministrarse el examen o la vacuna. Durante el plazo provisorio, la persona no puede aplicar tatuajes.
- 10.6.4** Ser fotografiado para su tarjeta de salud del tatuador permanente.

10.7 Emisión de la tarjeta de salud del tatuador

Las tarjetas de salud del tatuador pueden ser emitidas por la autoridad de salud, después de que los requisitos anteriores y los siguientes requisitos adicionales se cumplan:

- 10.7.1** Verificación que indica que el solicitante no presenta enfermedades transmisibles que pueden transmitirse a un cliente.
- 10.7.2** Presentación a la autoridad de salud de una identificación con fotografía emitida por el gobierno que muestre que el solicitante tiene una edad mínima de dieciocho (18) años.

- 10.7.3** Presentación a la autoridad de salud de un certificado que indique que el solicitante ha completado el curso requerido de la Cruz Roja Americana en Prevención de transmisión de enfermedades (PDT, por sus siglas en inglés) o documentación de una capacitación equivalente dentro de los últimos dos (2) años, según lo aprobado por la autoridad de salud. Si esta documentación aún no está disponible y actualizada en el expediente del tatuador también debe ser proporcionada para la renovación de la tarjeta de salud.

10.8 Vacuna contra la hepatitis A y B o prueba de inmunidad

Se debe proporcionar a la autoridad de salud una certificación por escrito de que el tatuador ha comenzado la serie de vacunas contra la hepatitis A y B dentro de treinta (30) días desde que se emitió la tarjeta de salud del tatuador, a menos que:

- 10.8.1** El tatuador haya recibido anteriormente la serie completa de las vacunas contra la hepatitis A o B y pueda proporcionar a la autoridad de salud la documentación que indique que completó una o ambas series de vacunas. Si ha completado una serie, el tatuador aún debe completar la otra serie de vacunas.
- 10.8.2** La prueba de anticuerpos haya revelado que el tatuador es inmune a la hepatitis A o B, o a ambas. Si la prueba de anticuerpos revela que el tatuador es inmune a una forma de hepatitis, pero no la otra, entonces debe:
- 10.8.2.1** completar la serie de vacunas, o;
 - 10.8.2.2** proporcionar documentación que indique que ha completado la serie de vacunas una vez que se complete la serie, para la forma de hepatitis para la cual el tatuador no posee inmunidad.
- 10.8.3** En caso de que las vacunas contra la hepatitis A o B estén contraindicadas por razones médicas o religiosas; entonces se deben cumplir las políticas del Distrito de Salud del Sur de Nevada respecto de las exenciones de vacunas o derivaciones.
- 10.8.4** El no proporcionar esta documentación dentro de los plazos designados podría ocasionar la suspensión inmediata de la tarjeta de salud del tatuador.

10.9 Renovación de la tarjeta de salud del tatuador

Las tarjetas de salud del tatuador se deben renovar cada dos años. Los tatuadores no deben realizar procedimientos de tatuajes si sus tarjetas de salud del tatuador están vencidas. El realizar un procedimiento de tatuaje con una tarjeta de salud del tatuador vencida es una infracción de estos reglamentos y estará sujeta a medidas de cumplimiento, que pueden incluir hasta la negación de una futura tarjeta de salud del tatuador.

10.10 Tarjetas de salud del tatuador vencidas

Si el tatuador permite el vencimiento de su tarjeta de salud se le exigirá repetir el proceso de postulación (en que se incluye el volver a tomar las pruebas básicas de higiene y el pago de todas las tarifas aplicables).

10.11 Tarjeta de salud actual del tatuador que posee dicho tatuador

En todo momento en que esté involucrado en la realización de tatuajes, el tatuador debe tener consigo o en sus artículos personales fácilmente disponible su tarjeta de salud actual original.

10.11.1 La emisión de una tarjeta de salud del tatuador está condicionada al completo cumplimiento de estos reglamentos. Se emitirán tarjetas de salud del tatuador temporales en ciertas situaciones:

10.11.1.1 Se emitirán tarjetas de salud del tatuador temporales por treinta (30) días a postulantes que no hayan completado la capacitación de la Cruz Roja Americana para la Prevención de transmisión de enfermedades o una capacitación equivalente. Los tatuadores que no proporcionen documentación del cumplimiento de esta capacitación dentro de treinta (30) días deberán detener cualquier actividad hasta completar la capacitación requerida para la Prevención de transmisión de enfermedades.

10.11.1.2 Se emitirán tarjetas de salud del tatuador temporales a postulantes que no hayan completado el requisito de capacitación de seis (6) meses indicado en la **Sección 10.3.1**. La copia impresa de la tarjeta de salud del tatuador será emitida después de que se reciba la documentación de (6) meses de experiencia requerida.

10.11.1.3 Los tatuadores para quienes se emitan tarjetas de salud del tatuador temporales deben completar la capacitación requerida de Prevención de transmisión de enfermedades (**Sección 10.7.3**) y comenzar la serie de vacunas contra la hepatitis A y B (**Sección 10.8**) dentro de treinta (30) días desde la fecha en que se emitió la tarjeta de salud del tatuador temporal o detener cualquier actividad hasta cumplir con estos reglamentos.

10.12 Responsabilidades del tatuador o solicitante

Cumplir con los reglamentos de esta regulación es responsabilidad de cada solicitante o tatuador. El no cumplir alguno de los pasos del proceso o no proporcionar dentro de los plazos establecidos la información necesaria para completar el proceso de solicitud de una tarjeta de salud del tatuador podría provocar la negación de dicha tarjeta y la petición de repetir todo el proceso desde el comienzo.

10.13 Responsabilidad conjunta del titular del permiso de salud del estudio de tatuajes

El titular del permiso de salud del estudio de tatuajes o la persona responsable tienen la responsabilidad conjunta de asegurar que cada persona que contraten o acepten como aprendiz cumpla con todas las condiciones para obtener una tarjeta de salud del tatuador válida. El permitir que los individuos realicen las funciones de tatuadores dentro de un establecimiento con permisos de salud cuando no han cumplido con estos reglamentos es motivo para la toma de medidas de cumplimiento, que pueden incluir hasta la suspensión del permiso de salud del estudio de tatuajes.

Sección 11

PERMISOS PARA UN EVENTO ESPECIAL DE ARTE CORPORAL

11.1 Solicitud de permiso para un evento especial

- 11.1.1 Un permiso de salud para un evento especial de arte corporal (conocido anteriormente como "permiso de salud para demostración temporal" y que aquí se menciona como "permiso para evento") puede ser emitido por la autoridad de salud para propósitos de educación, ventas y convenciones.
- 11.1.2 El permiso para evento puede tener validez desde uno (1) a quince (15) días. La duración del evento determina las tarifas necesarias considerando el programa de tarifas actual de la autoridad de salud.
- 11.1.3 Bajo el permiso para evento está permitido cobrar a los clientes por los servicios de tatuajes.
- 11.1.4 Una persona que desee obtener un permiso para evento debe enviar una "solicitud de (nombre de la persona o empresa) para un permiso de salud para un evento especial de arte corporal" a la autoridad de salud, por lo menos treinta (30) días antes del evento. **La información necesaria para la solicitud se encuentra en el Apéndice I.**

11.2 Coordinador de eventos especiales

- 11.2.1 Cada convención u otra entidad que actúe como anfitrión de un evento especial debe designar a un coordinador de eventos especiales, responsable de que cada puesto cumpla con los reglamentos aplicables y procedimientos de funcionamiento durante el período del evento especial.
- 11.2.2 El coordinador del evento debe hacer las solicitudes y pagar todas las tarifas aplicables designadas por la autoridad de salud.
- 11.2.3 Si hay sólo un proveedor en el evento especial no es necesario que exista un coordinador de eventos.
- 11.2.4 El coordinador de eventos debe estar disponible durante la inspección de los puestos y en todo el desarrollo del evento especial.

11.3 Tarifas del tatuador de eventos especiales

Todos los tatuadores o artistas visitantes deben pagar una tarifa de tatuador de eventos especiales según lo designado por la autoridad de salud al momento de la solicitud para el evento especial.

11.4 Requisitos de operación de los eventos especiales

- 11.4.1** El permiso para evento debe ser publicado en cada puesto que esté funcionando en el evento especial. Los permisos para eventos no son transferibles a otros puestos.
- 11.4.2** La aplicación de tatuajes durante el evento especial debe ser realizada dentro de una edificación permanente.
- 11.4.3** Es necesario cumplir con todos los requisitos de estos reglamentos, entre otros, la disponibilidad de:
 - 11.4.3.1** Se deben proporcionar instalaciones de lavamanos ubicadas en lugares adecuados, como es aprobado por la autoridad de salud, con jabón líquido, toallas de papel, agua caliente y fría bajo presión adecuada, y drenaje que concuerde con los códigos de cañerías locales. Cada puesto o cubículo debe contar con toallas desinfectantes para manos de uso único, según lo aprobado por la autoridad de salud, además de los requisitos para el lavado de manos en esta Sección.
 - 11.4.3.2** Un puesto de tamaño estándar, que cuente con un espacio de diez (10) pies por diez (10) pies, o cien (100) pies cuadrados. El tamaño del puesto no puede exceder los ciento cincuenta (150) pies cuadrados bajo ninguna circunstancia.
 - 11.4.3.3** Al menos cincuenta (50) pies cuadrados de espacio para cada tatuador. Ésta es una excepción sólo para eventos especiales.
 - 11.4.3.4** En el nivel en que se esté realizando un tatuaje se deben proporcionar al menos cincuenta (50) pies candela de luz.
 - 11.4.3.5** Instalaciones para la correcta esterilización de instrumentos. Treinta (30) o menos días antes del evento se debe proporcionar evidencia de que se realizó una prueba de esporas en el equipo de esterilización y éste lo pasó, o sólo se permitirá el equipo de un uso único, previamente envasado y esterilizado, obtenido mediante un proveedor o fabricante conocido.
 - 11.4.3.6** Equipo y suministros para limpiar y desinfectar adecuadamente el área utilizada para realizar los tatuajes.
 - 11.4.3.7** Ubicaciones y equipo para la correcta eliminación de todos los desechos punzantes y de riesgo biológico.
 - 11.4.3.8** Ubicaciones y equipo para la eliminación de todos los desechos sólidos que no presenten riesgo biológico.
- 11.4.4** La instalación en que se llevará a cabo el evento especial debe ser inspeccionada por la autoridad de salud y se debe emitir un permiso para eventos antes de la realización de cualquier procedimiento de tatuaje.

11.5 Formulario de consentimiento del cliente de eventos especiales e instrucciones para los clientes

- 11.5.1** Junto a la solicitud se debe enviar un ejemplo del formulario de consentimiento del cliente y debe incluir ubicaciones para documentar la siguiente información:
- 11.5.1.1** nombre del cliente;
 - 11.5.1.2** edad del cliente; en caso de que éste tenga entre catorce (14) y dieciocho (18) años, la documentación adecuada de consentimiento de los padres o custodios para realizar el procedimiento, según es requerido en las ubicaciones de establecimientos de tatuajes permanentes;
 - 11.5.1.3** dirección del cliente;
 - 11.5.1.4** fecha de la aplicación del tatuaje;
 - 11.5.1.5** nombre del tatuador o artista visitante;
 - 11.5.1.6** parte de cuerpo en que se hizo el tatuaje;
 - 11.5.1.7** una descripción precisa y razonable del diseño del tatuaje que sea suficiente para identificarlo como el tatuaje aplicado por ese tatuador en particular;
 - 11.5.1.8** una declaración que informe al cliente de que el tatuaje se debe considerar permanente; que sólo se puede eliminar con un procedimiento quirúrgico y que cualquier eliminación eficaz puede dejar una cicatriz y una desfiguración permanente;
 - 11.5.1.9** si el cliente tiene o no antecedentes de haber padecido ictericia o hepatitis en los últimos doce (12) meses antes de la fecha del evento.
- 11.5.2** Después del procedimiento se deben entregar instrucciones verbales y escritas al cliente, en cuanto al cuidado correcto de la piel donde se realizó el tatuaje. Las instrucciones deben especificar el cuidado tras la realización del tatuaje, los posibles efectos secundarios o la restricción de actividades

11.6 Suspensión del permiso de eventos especiales

Los permisos para eventos emitidos bajo las disposiciones de estos reglamentos pueden ser suspendidos por la autoridad de salud debido al incumplimiento de los requisitos de dicho reglamentos por parte del titular del permiso, el coordinador de evento, los tatuadores o los artistas visitantes.

Sección 12

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLANO

12.1 Reglamentos para una nueva construcción y renovación de un estudio de tatuajes

La construcción de estudios de tatuajes nuevos y la remodelación de los establecimientos existentes deberá concordar con las leyes y los reglamentos aplicables del Estado de Nevada, estos reglamentos y cualquier otro reglamento aplicable de la autoridad de salud, y los códigos y las ordenanzas de edificación local. En el caso de que exista algún conflicto entre estos reglamentos, se deberá cumplir con el más estricto.

12.2 Planos para construcciones y remodelaciones

El titular del permiso de salud o la persona responsable debe completar las instrucciones para la presentación de planos para su revisión y el formulario de solicitud de revisión del plano, al menos treinta días antes del comienzo de la construcción o remodelación de un estudio de tatuajes. Ambos formularios están disponibles en el sitio Web del Distrito de Salud del Sur de Nevada. Lea cuidadosamente las instrucciones para la presentación de planos para su revisión y envíelas con toda la información siguiente a la autoridad de salud para su revisión y aprobación.

- 12.2.1** Un plano del establecimiento en que se incluyan las dimensiones de las habitaciones y la ubicación de los lavamanos.
- 12.2.2** Documentación de la prueba de esporas del esterilizador dentro de los último treinta (30) días.
- 12.2.3** Una copia del contrato de arriendo o la escritura de venta para la dirección de la propiedad.
- 12.2.4** Un plan de control de infecciones que incluya:
 - 12.2.4.1** procedimientos asépticos para la protección de los clientes, y;
 - 12.2.4.2** procedimientos generales de limpieza y desinfección del establecimiento.
- 12.2.5** Copias de todos los siguientes documentos de los empleados:
 - 12.2.5.1** tarjetas de salud actual para tatuajes y maquillaje permanente;
 - 12.2.5.2** registros de la serie de vacunas contra la hepatitis A y B;
 - 12.2.5.3** tarjetas actuales de clases en la Cruz Roja Americana, o equivalentes, para la Prevención de transmisión de enfermedades, clases de RPC o primeros auxilios.
- 12.2.6** Una propuesta de “Hoja de consentimiento del cliente” que incluya:
 - 12.2.6.1** el nombre, fecha de nacimiento y dirección del cliente;
 - 12.2.6.2** documentación de consentimiento de los padres o custodios para clientes con edades entre los catorce (14) y dieciocho (18) años, de ser necesario;
 - 12.2.6.3** nombre del tatuador o técnico;
 - 12.2.6.4** fecha en que se realizó el procedimiento, tipo y ubicación del tatuaje;

- 12.2.6.5 preguntas al cliente para saber si tiene historial de hepatitis o ictericia, u otra enfermedad transmisible en los últimos doce (12) meses;
 - 12.2.6.6 una declaración informando al paciente que el procedimiento es permanente.
- 12.2.7 Una proposición de “instrucción para los cuidado posteriores” que incluya:
- 12.2.7.1 el cuidado apropiado del tatuaje reciente;
 - 12.2.7.2 posibles efectos secundarios del procedimiento, y;
 - 12.2.7.3 cualquier restricción de actividades.
- 12.2.8 Descripción del cubículo de procedimiento, con al menos:
- 12.2.8.1 cien pies (100) cuadrados por cubículo;
 - 12.2.8.2 veinte (20) pies candela de luz a treinta (30) pulgadas sobre el suelo en todas las áreas;
 - 12.2.8.3 cincuenta (50) pies candela de luz a treinta (30) pulgadas sobre el suelo en el área en que se realicen los procedimientos;
 - 12.2.8.4 paredes selladas con esmalte de pintura resistente, como mínimo;
 - 12.2.8.5 pisos hechos de materiales no porosos, no absorbentes, suaves y durables que se puedan limpiar fácilmente y se puedan mantener de manera sanitaria en todo momento;
 - 12.2.8.6 mesones hechos de material no poroso, que se pueda limpiar fácilmente;
 - 12.2.8.7 un lavamanos en cada cubículo y que cuente con agua corriente fría y caliente;
 - 12.2.8.8 dispensadores de jabón antimicrobiano y toallas de papel en cada lavamanos;
 - 12.2.8.9 un recipiente de desechos cubierto en cada lavamanos;
 - 12.2.8.10 un contenedor de objetos punzantes aprobado y marcado con el símbolo internacional de peligro biológico para la eliminación de objetos punzantes;
 - 12.2.8.11 si se proporciona un esterilizador químico, a vapor o por calor seco, se debe presentar la hoja de especificaciones en la revisión del plano;
 - 12.2.8.12 un tipo de máquina de tatuajes aprobado y la hoja de especificaciones presente en la revisión del plano;
 - 12.2.8.13 un área de almacenamiento que se pueda limpiar fácilmente para la maquinaria de tatuajes;
 - 12.2.8.14 un área de almacenamiento que se pueda limpiar fácilmente para el equipo de esterilización en paquetes y otros suministros tales como guantes quirúrgicos, tapas de tinta, rasuradoras y gasa;
 - 12.2.8.15 Deben proporcionarse baños que cuenten con:
 - 12.2.8.15.1 un inodoro convenientemente ubicado;
 - 12.2.8.15.2 un lavamanos convenientemente ubicado y que cuente con agua corriente fría y caliente, jabón antimicrobiano, toallas de papel y un recipiente de desechos cubierto;
 - 12.2.8.15.3 mesones hechos de material no poroso, que se pueda limpiar fácilmente;
 - 12.2.8.15.4 paredes selladas con esmalte de pintura resistente, como mínimo, y;
 - 12.2.8.15.5 pisos hechos de baldosa no porosa.

12.3 Tarifas de la solicitud

Las tarifas de solicitud deben coincidir con el programa de tarifas de la autoridad de salud. Se requiere de tarifas adicionales si la construcción o remodelación se realiza antes de que los planos sean presentados y aprobados.

12.4 Cambio de propiedad

En el caso de un cambio de propiedad, la persona que vaya a asumir la titularidad del permiso de salud de cualquier establecimiento existente debe presentar los planos a la autoridad de salud para su revisión, de manera de asegurar que cumplan con los códigos y reglamentos existentes.

Sección 13

INSPECCIONES

13.1 Identificación del agente de la autoridad de salud

Un agente de la autoridad de salud deberá usar y mostrar a la persona responsable la identificación emitida por dicha autoridad de salud al momento de ingresar a un estudio de tatuajes para realizar una inspección u otra visita oficial en conformidad con estos reglamentos. Dicha inspección o visita oficial se puede hacer con la frecuencia que la autoridad de salud determine sea necesaria para asegurar el cumplimiento de estos reglamentos.

13.2 La persona responsable debe permitir el acceso inmediato de la autoridad de salud

Luego de proporcionar la identificación exigida a la persona responsable, se debe permitir el acceso inmediato a la autoridad de salud al estudio de tatuajes para realizar una inspección u otro trabajo oficial. Cualquier denegación de acceso no razonable de la persona responsable o tatuador a las estaciones de trabajo de arte corporal u otras áreas del establecimiento para realizar la inspección, después que la autoridad de salud se haya identificado en forma adecuada, puede tener como resultado la suspensión inmediata del permiso de salud del estudio de tatuajes. La orden de cierre del estudio de tatuajes puede establecer que el permiso de salud de dicho estudio de tatuajes se suspende, y que todos los procedimientos y las actividades comerciales se deben suspender inmediatamente. Cualquier persona responsable para la cual se emitiera dicha orden deberá acatarla inmediatamente.

13.3 Es ilegal interferir con la autoridad de salud

Es ilegal que cualquier persona interfiera con la autoridad de salud en el desempeño de sus funciones, en conformidad con los NRS 199.300.

13.4 La autoridad de salud debe redactar un informe escrito

- 13.4.1** Al término de la visita al estudio de tatuajes, el representante de la autoridad de salud deberá redactar un informe describiendo cualquier hallazgo. El informe debe establecer cualquier deficiencia descubierta durante la inspección.
- 13.4.2** Pueden existir deficiencias que no constituyen una amenaza sustancial a la salud y seguridad públicas. En el informe de inspección se deben registrar las medidas correctivas para este tipo de deficiencias y se debe asignar un plazo específico dentro del cual se deben llevar a cabo las correcciones indicadas.
- 13.4.3** Al término de la inspección se le debe entregar una copia del informe redactado al titular del permiso de salud, persona responsable o tatuador del estudio de tatuajes.
- 13.4.4** Además, la autoridad de salud retendrá una copia del informe redactado para los registros del estudio de tatuajes.

13.5 No corregir una deficiencia

- 13.5.1** Si la persona responsable no corrige la deficiencia dentro del plazo especificado en el informe por escrito, ello constituirá una infracción de estos reglamentos.
- 13.5.2** Las infracciones que constituyen una amenaza importante para la salud y seguridad públicas, y las medidas correctivas se abordan en la **Sección 2** de estos reglamentos.

13.6 Frecuencia de las inspecciones

Los estudios de tatuajes deben ser inspeccionados al menos dos veces al año con fines de obtención de permisos.

Sección 14

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

14.1 Órdenes para cesar o abstenerse de desarrollar actividades y órdenes de cierre de un estudio de tatuajes

Si alguna infracción o combinación de infracciones observadas en el informe de inspección constituye una amenaza importante a la salud y seguridad públicas, entonces la autoridad de salud puede tomar las siguientes medidas:

- 14.1.1** Si existe un peligro de salud importante que está limitado a un área específica o función del estudio de tatuajes, la autoridad de salud puede emitir una orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades para esa área o función. La orden para cesar o abstenerse de desarrollar actividades debe describir la infracción, su ubicación dentro del estudio de tatuajes, la medida correctiva necesaria para reparar la situación, y un plazo en el cual se debe llevar a cabo la acción de corrección. Esa área o función se considerará cerrada para su uso por parte de clientes o el personal. Otras áreas pueden seguir funcionando de forma normal, siempre y cuando el área donde se ha instruido cesar las actividades no constituya un peligro de salud importante para las áreas que siguen funcionando.
- 14.1.2** Las áreas o funciones de un estudio de tatuajes en las que se ordenó cesar o abstenerse de desarrollar actividades no pueden reanudar sus funciones hasta que no sean autorizados por la autoridad de salud.
- 14.1.3** Cuando se emite una orden de cesar o abstenerse de desarrollar actividades para una parte importante del estudio de tatuajes o sus funciones y servicios, o cuando éstos se cierran, entonces se puede emitir una orden de cierre en contra del establecimiento. Esta orden exige el cese de todas las actividades relacionadas al funcionamiento de todo el establecimiento hasta que se corrijan los peligros de salud importantes indicados en la orden, y se realice una nueva inspección que resulte satisfactoria.
- 14.1.4** Si existe una infracción considerada como no fundamental para el funcionamiento del estudio de tatuajes y no representa una amenaza inminente a la seguridad y salud públicas, ésta se debe registrar en el informe de inspección, indicar una medida correctiva para su reparación y un plazo para poner en práctica dicha medida. La corrección de la infracción debe producirse dentro del plazo indicado y se puede realizar una nueva inspección en ese momento o en la próxima inspección de rutina.

14.2 Protocolo de nueva inspección por una orden de cesar o abstenerse de desarrollar actividades y órdenes de cierre de un estudio de tatuajes

- 14.2.1** Un estudio de tatuajes que tiene algún área con una orden de cesar o abstenerse de desarrollar actividades, o ha sido cerrada por completo debido a un peligro de salud importante, debe pagar una tarifa para una nueva inspección y una tarifa por cierre antes de solicitar la inspección de reapertura del o las áreas en cuestión (consulte la edición actual del listado de tarifas del Distrito de Salud del Sur de

Nevada).

- 14.2.2** Una vez que el establecimiento de tatuajes pague la tarifa por la nueva inspección y por el cierre y solicite la nueva inspección, la autoridad de salud hará la nueva inspección o hará los arreglos acordados mutuamente con la persona responsable para realizar la nueva inspección dentro de 72 horas, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

14.3 Suspensión del permiso de salud para estudios de tatuajes

- 14.3.1** Cuando las condiciones en el estudio de tatuajes tengan como resultado una orden de cierre de dicho estudio de tatuajes, o cuando la persona responsable no cumpla con la reparación de las deficiencias previamente abordadas en el informe de la inspección, la orden de cesar o abstenerse de desarrollar actividades o la orden de cierre, la autoridad de salud puede suspender el permiso de salud del estudio de tatuajes.
- 14.3.2** La autoridad también puede suspender el permiso de salud de un estudio de tatuajes o su operación comercial si la autoridad de salud tiene causas justificadas para sospechar que:
- 14.3.2.1** el estudio de tatuajes no tiene un permiso de salud de estudio de tatuajes, licencia u otra autorización **válidas** exigidas por los organismos de jurisdicción aplicables;
 - 14.3.2.2** existe un peligro para la salud importante incólume, que puede provocar posibles enfermedades, lesiones o la muerte de los clientes, tatuadores u otros empleados en o cerca del establecimiento;
 - 14.3.2.3** a sabiendas permite actividades ilegales en el estudio de tatuajes, las cuales pueden provocar posibles enfermedades, lesiones o la muerte de los clientes, tatuadores u otros empleados en o cerca del estudio;
 - 14.3.2.4** un tatuador contagia o podría contagiar una enfermedad transmisible;
 - 14.3.2.5** se usa equipo que no está aprobado o no funciona, lo que constituye un peligro importante para la salud pública;
 - 14.3.2.6** se realizan actos prohibidos en el estudio de tatuajes según se define en estos reglamentos;
 - 14.3.2.7** el establecimiento de tatuajes está involucrado en la venta, uso o promoción de sustancias o dispositivos que afirman eliminar o alterar los tatuajes o el maquillaje permanente con métodos distintos al camuflaje;
 - 14.3.2.8** el establecimiento de tatuajes está involucrado en el desarrollo, la distribución, la venta, la publicidad, el uso, o de otra manera, con un cosmético, medicamento o dispositivo adulterado;

14.3.2.9 arriendo o de otro modo usa una habitación o área en el estudio de tatuajes, que ha sido cerrado por la autoridad de salud.

14.4 Procedimiento para solicitar el restablecimiento del permiso de salud para estudios de tatuajes

- 14.4.1** Cuando se ha suspendido el permiso de salud de un estudio de tatuajes, una persona responsable que represente al establecimiento puede hacer la solicitud para la nueva inspección, lo que puede traducirse en el reestablecimiento del permiso de salud del estudio de tatuajes.
- 14.4.2** El solicitante debe entregar una solicitud por escrito a la autoridad de salud para una nueva inspección o restablecimiento, dentro de diez (10) días calendario de la suspensión inicial del permiso de salud.
- 14.4.3** Después de una revisión oportuna de la solicitud, la autoridad de salud hará la nueva inspección del estudio de tatuajes.
- 14.4.4** La autoridad de salud determinará si las condiciones se han corregido, qué causó el peligro para la seguridad pública que se tradujo en la suspensión del permiso de salud del estudio de tatuajes.
- 14.4.5** A menos que la autoridad de salud persiga la revocación permanente del permiso de salud del estudio de tatuajes, si las condiciones se han corregido y el solicitante cumple con los requisitos de estos reglamentos, se restablecerá el permiso de salud de dicho estudio de tatuajes.

14.5 Revocación del permiso de salud del estudio de tatuajes

- 14.5.1** La autoridad de salud puede revocar en forma permanente el permiso de salud del estudio de tatuajes bajo ciertas condiciones. Por la infracción grave y repetida de cualquiera de los requisitos de este reglamento o por la interferencia con la autoridad de salud en el desempeño de sus funciones, se puede revocar en forma permanente el permiso de salud del estudio de tatuajes o tarjeta de salud del tatuador, después que la autoridad de salud ha brindado la oportunidad para una audiencia, según se describe en estos reglamentos.
- 14.5.2** Los titulares de permisos de salud, personas responsables u operadores de tatuajes pueden estar sujetos a multas y sanciones según lo determinado por el funcionario administrativo de audiencias, después de cada aviso de infracción confirmado para cada delito antes de la audiencia administrativa. Si un titular del permiso de salud de estudio de tatuajes, persona responsable o tatuador infringe cualquiera de las disposiciones de estos reglamentos después de tres (3) inspecciones consecutivas, sus privilegios para funcionar se podrían revocar. Antes de tomar dicha medida, la autoridad de salud debe notificar al titular del permiso de salud del estudio de tatuajes, persona responsable o tatuador, por escrito, indicando las razones por las cuales el permiso de salud del estudio de tatuajes o tarjeta de salud del tatuador está sujeta a revocación, y asesorar a las partes afectadas sobre los requisitos para presentar una solicitud para una audiencia

administrativa. El permiso de salud de un estudio de tatuajes o tarjeta de salud de un tatuador puede ser suspendida por causa justificada estando pendiente su revocación o una audiencia administrativa.

- 14.5.3** Después de recibir la orden de revocación (aviso de revocación), el estudio de tatuajes debe suspender inmediatamente la prestación de todos los servicios de tatuajes o servicios complementarios. El estudio de tatuajes debe cerrar todas sus instalaciones, tales como ventas al por menor realizadas según el permiso de salud del estudio de tatuajes estando pendiente una audiencia, de acuerdo con el ejercicio de su derecho a apelación. Las revocaciones tienen como finalidad traducirse en el cierre permanente del estudio de tatuajes. El estudio de tatuajes puede solicitar una reparación a través del proceso de apelación descrito en estos reglamentos.

14.6 Derechos de apelación

Después de enviar la petición por escrito a la autoridad de salud dentro de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del aviso de suspensión o revocación del permiso de salud de un estudio de tatuajes, el receptor del aviso escrito puede ejercer su derecho a apelación. En ese momento, se debe programar una audiencia lo más pronto posible y, en cualquier caso, en no más de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición por parte de la autoridad de salud. Las audiencias las realizará el funcionario administrativo de audiencias de la autoridad de salud de acuerdo con lo siguiente:

- 14.6.1** Cualquiera de las partes puede ser representada por el consejo.
- 14.6.2** A todas las partes se les dará la oportunidad de responder y presentar la evidencia y debatir sobre todos los problemas involucrados.
- 14.6.3** Cada parte puede llamar y examinar a los testigos, presentar pruebas, interrogar a los testigos de la contraparte sobre cualquier asunto importante relacionado al problema, ya sea que el asunto haya sido cubierto o no en el examen directo; impugnar a cualquier testigo, independientemente de qué parte lo haya llamado primero a testificar, y rebatir la evidencia contra la parte misma.
- 14.6.4** Cada testigo declarará, bajo juramento o promesa, que testificará sinceramente. A menos que esté limitado por una ley específica, el funcionario administrativo de audiencias puede administrar el juramento o la promesa a los testigos que se presenten ante él en la audiencia.
- 14.6.5** Se debe excluir la evidencia sin importancia, no pertinente y que se repite en forma indebida. La evidencia se debe admitir, excepto donde esté excluida por la ley, si es del tipo que una persona prudente y razonable confía normalmente en el desempeño de sus actividades. Se deben poner en práctica las reglas de privilegios reconocidas por la ley. Se pueden hacer objeciones a las ofertas probatorias y se deben incluir en el registro. Sujeto a estos requisitos, cuando se acelera una audiencia y el interés de las partes no está predispuesto en forma significativa, cualquier parte de la evidencia se puede presentar por escrito.

- 14.6.6** El funcionario administrativo de audiencias puede emitir citaciones para hacer obligatoria la asistencia de cualquier persona a la audiencia, y exigir la presentación de libros, registros y otra documentación ante una audiencia.
- 14.6.7** El funcionario administrativo de audiencias puede interrogar a cualquiera de los testigos después de cada segmento de testimonios.
- 14.6.8** Los miembros del público pueden testificar en casos ante el funcionario administrativo de audiencias.
- 14.6.9** Todos los testimonios se deben registrar textualmente, mediante su registro por parte de una persona o por medios electrónicos. Cualquier parte que solicite una transcripción de cualquier proceso oral, o cualquier parte de éste, pagará el costo del mismo.
- 14.6.10** La decisión del funcionario administrativo de audiencias se debe establecer por escrito y será final diez (10) días después de enviarla por correo certificado, por correo con solicitud de devolución de talón o mediante un servicio personal a cada una de las partes.
- 14.6.11** Cualquiera de las partes que se considere ofendida por la decisión del funcionario administrativo de audiencias puede solicitar la revisión judicial de dicha decisión, de acuerdo con las disposiciones de los NRS 233B.130(2), y NRS 233B.131 al 233B.150, inclusive.

14.7 Recursos legales adicionales de la autoridad de salud

- 14.7.1** Siempre que la persona responsable, tatuador u otro propietario no cumpla con las disposiciones de estos reglamentos en forma oportuna, también puede solicitar una reparación a través de la jurisdicción competente de un tribunal.
- 14.7.2** Siempre que personas responsables o tatuadores trabajen sin la autorización legal para hacerlo o de manera que está prohibida, como desde sus residencias privadas sin permiso ni licencia, la autoridad de salud bajo la facultad otorgada por los NRS 439, puede realizar una investigación sobre dicho asunto. Los términos, las condiciones y las políticas de otras leyes aplicables y ordenanzas tienen la finalidad de ser aplicados conjuntamente con el cumplimiento de otras ordenanzas del estado, condado y sus municipalidades designadas para la protección de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar públicos. El hecho de que estos reglamentos no se refieran específicamente a dichas leyes, de ninguna manera impide su aplicación a los estudios de tatuajes tenedores de licencias y a los tatuadores.
- 14.7.3** La autoridad de salud debe notificar a las autoridades de acreditación la revocación de cualquier permiso de salud de estudio de tatuajes.

Sección 15 VARIOS

15.1 Cláusula de divisibilidad

Si cualquier sección, párrafo, oración, frase o disposición de estos reglamentos se considerase inválido por cualquier razón, el resto de estos reglamentos no se verá afectado.

15.2 Fecha de vigencia

- 15.2.1** Estos reglamentos entrarán en vigencia después de la aprobación del Consejo de Salud del Estado de Nevada.
- 15.2.2** Estos reglamentos se adoptaron en una audiencia pública debidamente informada y se archivaron en la oficina del secretario del condado de Clark, el 10 de junio de 2009.